

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS ECONOMICAS
DIRECCION DE POSTGRADOS
MAESTRIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA**



**LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL
DECRETO 29-89, LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD
EXPORTADORA Y DE MAQUILA Y SUS EFECTOS, EN LA
INDUSTRIA DE LA MAQUILA, EN EL REGIMEN DE ADMISION
TEMPORAL, EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

TESIS

Presentada por:

JOSE ELMAR HERRERA CASTILLO

Previo a optar el titulo profesional que le acredita como:

MAESTRO EN ADMINISTRACION FINANCIERA

QUETZALTENANGO, JULIO DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS ECONOMICAS
DIRECCION DE POSTGRADOS
MAESTRIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA**

**LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL
DECRETO 29-89, LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD
EXPORTADORA Y DE MAQUILA Y SUS EFECTOS, EN LA
INDUSTRIA DE LA MAQUILA, EN EL REGIMEN DE ADMISION
TEMPORAL, EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

TESIS

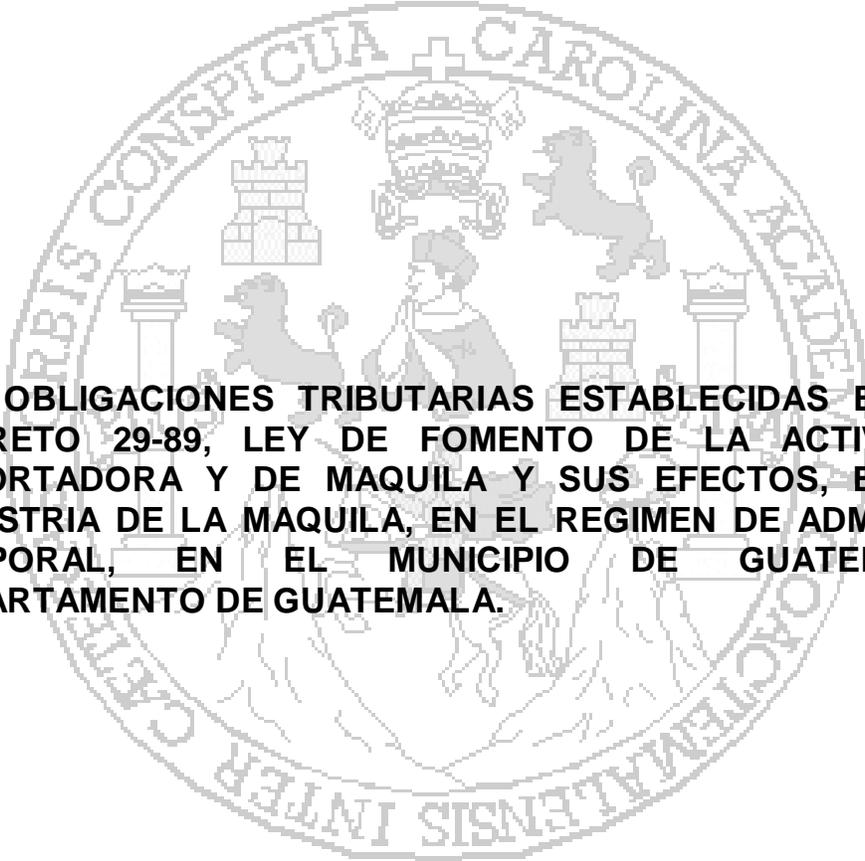
Presentada por:

JOSE ELMAR HERRERA CASTILLO

Previo a optar el titulo profesional que le acredita como:

MAESTRO EN ADMINISTRACION FINANCIERA

QUETZALTENANGO, JULIO DE 2006



**LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL
DECRETO 29-89, LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD
EXPORTADORA Y DE MAQUILA Y SUS EFECTOS, EN LA
INDUSTRIA DE LA MAQUILA, EN EL REGIMEN DE ADMISION
TEMPORAL, EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

AUTORIDADES

RECTOR MAGNIFICO: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
SECRETARIO GENERAL: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTOR GENERAL: Dr. Fernando Cajas Domínguez
SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Msc. Henning Detlefsen Rivera

REPRESENTANTE DE CATEDRATICOS

Licda. Maria del Rosario Paz Dr. Carlos Enrique Castro Conde

DIRECTOR DE POSTGRADOS

Msc. Aldo Mario Tobar Gramajo

REPRESENTANTE DE GRADUADOS

Lic. Pedro Francisco Guzmán Escobar

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Br. Juan Antonio Mendoza Barrios

Br. Eduard Paul Navarro Merida

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN GENERAL DE TESIS**



PRESIDENTE: Msc. Aldo Mario Tobar Gramajo
SECRETARIO: Msc. Roberto Santiago Estrada López
EXAMINADOR: Msc. Manuel Aparicio Ochoa López
EXAMINADOR: Msc. Giovanni Martín Manrique Martínez
EXAMINADOR: Msc. Carlos Humberto Estrada Rodas

Nota: Las opiniones y doctrinas sustentadas en la presente tesis son responsabilidad exclusiva del autor. Artículo 31 del Reglamento de Exámenes Técnicos Profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



IMPRESIÓN PGT-CUNOC__04____/2006

EL DIRECTOR DE POSTGRADOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA QUETZALTENANGO, A TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vista el Acta No. 64-06 suscrita por los Miembros del Jurado designado para practicar el Examen Privado de Tesis, y el Dictamen del Asesor de fecha 05 de Mayo de 2006, en donde se hace constar que se ha cumplido con las recomendaciones de la terna examinadora; esta Dirección de Postgrados **AUTORIZA LA IMPRESIÓN** del informe individual titulado "LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA Y SUS EFECTOS EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA, EN EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL, EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", presentada por el estudiante: JOSÉ ELMAR HERRERA CASTILLO, Carnet No. 100030128 previo a optar al Título de " MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA".

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Aldo Mario Tobar Gramajo
Director de Postgrados
Centro Universitario de Occidente

C.c./Archivo
AICC

Quetzaltenango, 05 de mayo de 2006

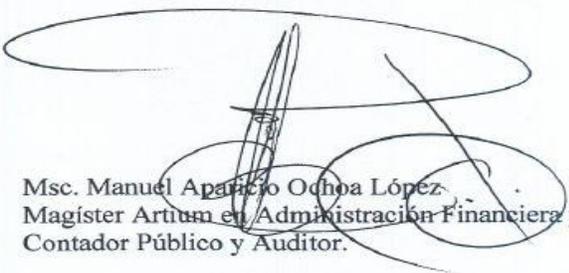
Señor
Director Departamento de Postgrados
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Director:

Me permito comunicarle que de conformidad con las observaciones recomendadas por el tribunal examinador en el examen de general de tesis efectuado recientemente, al trabajo de tesis denominada, LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA Y SUS EFECTOS EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA, EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, presentada por el Licenciado José Elmar Herrera Castillo y en mi calidad de asesor de dicho trabajo, se efectuó la revisión de dichas observaciones estableciéndose que las mismas fueron atendidas de acuerdo a las recomendaciones que se emitieron en esa oportunidad.

Por lo anterior, considero que el trabajo de tesis ha sido concluido y puede ser admitido para su impresión previo a conferirse el grado académico correspondiente al Licenciado Herrera Castillo.

Atentamente



Msc. Manuel Aparicio Ochoa López
Magíster Artium en Administración Financiera y
Contador Público y Auditor.

Quetzaltenango, 21 de noviembre de 2005

Dr. Aldo Mario Tobar
Director de Postgrado
Centro Universitario de Occidente
Ciudad

Respetable Doctor:

En atención al nombramiento emitido a mi persona para actuar como revisor de la Tesis denominada "LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 29-89, LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA Y SUS EFECTOS EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", presentada por el estudiante Jose Elmar Herrera Castillo, para su revisión y discusión.

Al respecto, me permito indicarle que después de haber revisado dicho trabajo, por este medio emito dictamen favorable para que dicha tesis sea sometida a su discusión y continúe con los trámites que corresponden.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'G. Manrique'.

M. Sc. Giovanni Manrique
Revisor de Tesis

Quetzaltenango, 23 de noviembre de 2005

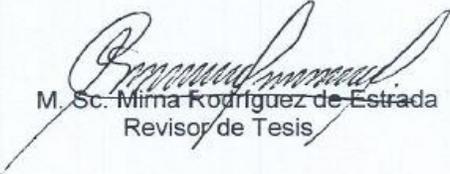
Dr. Aldo Mario Tobar
Director de Postgrado
Centro Universitario de Occidente
Ciudad

Respetable Doctor:

. En atención al nombramiento emitido a mi persona para actuar como revisor de la Tesis denominada "LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 29-89, LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA Y SUS EFECTOS EN LA INDUSTRIA DE LA MAQUILA EN EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", presentada por el estudiante Jose Elmar Herrera Castillo, para su revisión y discusión.

Al respecto, me permito indicarle que después de haber revisado dicho trabajo por este medio emito dictamen favorable para que dicha tesis sea sometida a su discusión y continúe con los trámites que corresponden.

Atentamente


M. Sc. Mirna Rodríguez de Estrada
Revisor de Tesis

A Dios, por que sin el nada seria, a mi madre Celia Beatriz Castillo, por sus consejos, a mi esposa, a mis hijos Lidia Beatriz, José Carlos y Vivian Rocío, por perdonarme el tiempo que utilicé para estos estudios el cual les correspondía y como ejemplo para su superación y a mi hermana Lesly Nohemí Herrera Castillo, por su apoyo.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

- 1.1 Descripción y Caracterización del objeto del estudio
- 1.2 Planteamiento del Problema
- 1.3 Definición del Problema
- 1.4 Formulación del Problema
- 1.5 Justificación
- 1.6 Delimitación del Problema
- 1.7 Objetivos
 - 1.7.1 Generales
 - 1.7.2 Específicos
- 1.8 Hipótesis
- 1.9 Unidad de Análisis
- 1.10 Metodología
- 1.11 Marco Teórico
 - 1.11.1 Antecedentes de Investigación

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LAS EMPRESA MAQUILADORAS

- 2.1 Antecedentes
- 2.2 Control de Empresas Maquiladoras
- 2.3 Aspecto Social y Económico
- 2.4 Fiscalización Tributaria
- 2.5 Ámbito de la Investigación
- 2.6 Constitución
- 2.7 Manejo Financiero
- 2.8 Clasificación
- 2.9 Elementos de La Empresa Maquiladora
- 2.10 Perspectivas

CAPITULO III

GENERALIDADES DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO 29-89

- 3.1 Decreto 29-89
- 3.1.1 Definiciones de Conceptos Utilizados
- 3.2 Maquiladora Bajo el Régimen de Admisión Temporal
- 3.3 Procedimientos de Clasificación
- 3.4 Beneficios
- 3.5 Garantías
- 3.6 Controles

CAPITULO IV

ADMINISTRACION FINANCIERA

- 4.1 Administración Financiera
- 4.2 Eficiencia Financiera
- 4.3 Administrador o Gerente Financiero en una Empresa Maquiladora
- 4.4 Su relación con la Impuestos
- 4.5 Control Interno Fiscal

CAPITULO V

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LAS QUE ESTAN SUJETAS LAS EMPRESAS MAQUILADORAS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN DE GUATEMALA

- 5.1 Obligación Tributaria
- 5.2 Los Tributos
- 5.3 Clasificación de los Tributos
- 5.4 Impuesto
- 5.4.1 Elementos Constitutivos del Impuestos
- 5.5 Código Tributario
- 5.6 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la Republica de Guatemala

CAPITULO VI

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

- 6.1 Presentación de Resultados
- 6.2 Análisis de Resultados
- 6.3 Conclusiones
- 6.4 Recomendaciones

ANEXO NO. 1

PROPUESTA DE SOLUCION A LOS CASOS MÁS COMUNES EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Las empresas maquiladoras en Guatemala, por la cantidad de empleos y divisas que generan constituyen un importante sector dentro de la economía del país, de allí que los gobiernos de turno les han concebido ciertas exenciones fiscales, para que las mismas se sientan incentivadas a funcionar.

En alguna de estas empresas, se puede observar que los directivos son extranjeros y que para su control contratan a personas que no tienen los suficientes conocimientos sobre las obligaciones fiscales y son sujetos de ajustes y/o multas cuando son visitados por la Administración Tributaria

En virtud de lo anterior la presente investigación surgió para tratar de darle respuesta a una interrogante que me he planteado en algunas oportunidades, al ver que el trabajo que efectúan los administradores financieros, quizás no por todos, pero si por la mayoría, en quienes he notado que regularmente en estas empresas, no cuenta con los conocimientos necesarios sobre los beneficios y obligaciones que establece el Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Es así como surge la inquietud de investigar, por qué es que estas personas no cuentan con los conocimientos necesarios sobre lo establecido en el Decreto 29-89 y no responden a la realidad de la empresa, si los empresarios están pagándole a una persona mensualmente, para que se encargue de la operatoria de estos registros, ya que dicha actualización de conocimiento tiene que ver en las decisiones que se tomen en las empresas.

Para la investigación fue necesario elegir un grupo de empresas maquiladoras obligadas a llevar contabilidad completa con todos los libros de contabilidad, y para tal efecto se escogió empresas que se encuentren en la categoría de medianas empresas.

La investigación se enfocó con un orden lógico para llevar una secuencia de los aspectos que se querían llegar a comprobar, así que en el primer capítulo

se plantea el problema con relación a la interrogante formulada y se elabora la hipótesis que se aceptará o rechazará al concluir la investigación.

En el capítulo segundo se describen algunos aspectos teóricos relacionados con las generalidades de las empresas maquiladoras, para lo cual se hace mención de aspectos generales, tales como los antecedentes de su creación, su aspecto social y económico, control y fiscalización.

En el capítulo tercero se trata lo referente a las generalidades del Decreto 29-89, con el objeto de introducir al lector sobre las interioridades de la Ley y el lenguaje que se utiliza, cuando se refiere a este tipo de empresas y que le sea más fácil su comprensión.

En el capítulo cuarto se hace referencia a la administración financiera de estas empresas y por que es necesario contar con los controles adecuados sobre las obligaciones fiscales.

En el capítulo quinto se comenta lo relativo a las aspectos mercantiles y al marco jurídico de las obligaciones tributarias a las que están sujetas estas empresa, el cual constituye un capítulo importante dentro de la presente investigaciones ya que se hace mención a las obligaciones contenidas en el Decreto 29-89.

Para la comprobación de las hipótesis planteadas se elaboró una entrevista por medio de una boleta, cuyos resultados se presentan y analizan en el capítulo sexto, dándoles una breve explicación a los resultados obtenidos. En este capítulo se dan a conocer los comentarios de los administradores financieros y contadores de esas empresas de lo que realmente significa para ellos tener los conocimientos necesarios sobre los beneficios y las obligaciones contenidas en el Decreto 29-89, así como la utilidad que esta tiene para ellos en la toma de sus decisiones.

Finalmente se incluyen como anexos una propuesta de solución a los casos mas comunes que son sujetos de ajustes y/o multas por parte de la

Administración tributaria y la boleta que se utilizó para recabar la información que sirvió de base para aceptar o rechazar la hipótesis planteada.

Se espera que la presente investigación sirva de apoyo a las personas que tenga relación con el manejo financiero de estas empresas, así mismo se considera que este estudio puede servir de base para otros que tienen relación con el problema investigado.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACION DEL OBJETO DE ESTUDIO

La importancia de la industria de la maquila, radica en el efecto positivo que ha tenido, tomando en cuenta que dicha actividad ha generado un gran numero de empleos, ha fomentado las exportaciones de productos no tradicionales, entre los que destacan las prendas de vestir lo que ha incidido en un mayor ingreso de divisas para el país.

Las empresas maquiladoras que operan al amparo del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que en adelante denominaremos Decreto 29-89, gozan de una serie de beneficios pero al mismo tiempo la ley les impone obligaciones fiscales, las cuales al no cumplirse repercuten en la situación financiera de las empresas y no se aprovechan convenientemente los beneficios descritos.

La mayoría de estas empresas son de capital extranjero y en consecuencia sus Directivos también son extranjeros, la mayoría de ellos de origen coreano; que cuando se constituyen y establecen en el país, con el objeto de reducir costos y el poco interés que prestan a las obligaciones fiscales, normalmente contratan a personas que no tiene los conocimientos necesarios sobre los beneficios y obligaciones establecidas en dicha Ley, dando lugar a que cuando son fiscalizados por la administración tributaria son sujetos de una serie de infracciones y sanciones, que en muchas ocasiones ha generado el pago de ajustes y multas de cantidades considerables y en otras ha causado el cierre de algunas de ellas, provocando con ello serios problemas a la economía del país, al dejar sin empleo a cientos de trabajadores

Es así como surgió la presente investigación para tratar de darle respuesta a una interrogante que me he planteado en algunas oportunidades, al ver que el trabajo que efectúan los administradores financieros o contadores en algunas

empresas maquiladoras, es deficiente debido al poco conocimiento o falta de interés en el cumplimiento de las obligaciones tributarias; a lo cual no les prestan el debido cuidado los directivos de estas empresas, quizás no por todos, pero si por la mayoría, en quienes he notado que regularmente cuando son fiscalizados y necesitan información confiable de las operaciones financieras de sus empresas y del cumplimiento de las obligaciones tributarias, requieren que su personal contable y financiero les prepare y presente la información que es solicitada.

Es en esta oportunidad cuando se dan cuenta que no tienen el personal capacitado y con los conocimientos necesarios sobre las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89, con la finalidad de poder contar con información contable y financiera confiable para tomar alguna decisión con mayor precisión y minimizar el riesgo de incurrir en errores.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La industria de la Maquila comenzó a surgir a partir del año de 1,966 con el Decreto 443, modificado por los decretos 67-75, 80-82 y 21-84 hasta llegar al decreto 29-89 Ley de Fomento de La Actividad exportadora y de Maquila, cuyo Reglamento está contenido en el Acuerdo Gubernativo número 533-89, que esta vigente actualmente.

Como consecuencia de la emisión de esta Ley en Guatemala, se establecieron varias empresas de maquila que operan, la mayoría de ellas pertenecen a personas extranjeras en su mayoría de origen Coreano y de otras nacionalidades, y en menor numero de personas guatemaltecas.

Los propietarios de estas empresas en algunos casos no tienen pleno conocimiento de las obligaciones de esta ley y muchas veces contratan a personas para el manejo financiero de sus empresas, que no conocen la aplicación de las obligaciones tributarias que establece esta ley.

En toda empresa el aspecto financiero es uno de los renglones más importantes, y su manejo debe ser encargado a personas que tengan los

conocimientos adecuados sobre las obligaciones tributarias contenidas en el Decreto 29-89 y los efectos que conllevan estas obligaciones, así como la experiencia necesaria en el registro y realización de las diferentes operaciones que se sucedan dentro de estas empresas y evitar que cuando sean visitados por la Administración tributaria y determine su incumplimiento, se impongan ajustes y multas innecesarias que repercuten en la situación financiera de la empresa y en la toma de decisiones.

1.3 DEFINICION DEL PROBLEMA

Se tiene conocimiento que en las intervenciones que ha realizado la Superintendencia de Administración Tributaria ha detectado el incumplimiento de estas obligaciones lo cual ha provocado que se generen ajustes por estos conceptos y por ende no se aprovechen convenientemente los beneficios que concede esta ley; por lo que se considera necesario dar a conocer las principales obligaciones tributarias, la incidencia de su incumplimiento y determinar si los contadores o administradores financieros tiene los conocimientos necesarios sobre las mismas y si están conscientes de las repercusiones que produce su incumplimiento en la situación financiera de la empresa.

1.4 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Tienen los Administradores Financieros, de las empresas maquiladoras, el conocimiento necesario de las obligaciones tributarias, contenidas en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en el Régimen de Admisión Temporal y sus efectos que tienen que ver directamente con la situación financiera de estas empresas y en la toma de decisiones ?

1.5 JUSTIFICACION

En toda empresa el Administrador Financiero, es responsable de la buena administración de los recursos financieros, en consecuencia es fundamental el conocimiento tanto de los aspectos fiscales como de los que se relacionan con

su actividad, para lograr el máximo beneficio de la situación financiera de la empresa.

La Ley de Fomento de la actividad exportadora y de Maquila, en su concepción establece que las empresas que se acojan a esta ley, gozarán de exoneración del Impuestos Sobre la Renta y suspensión temporal del Impuesto al Valor Agregado y de los Derechos Arancelarios a la Importación, sin embargo la misma ley y su reglamento, al establecer exoneraciones y suspensiones temporales, también establece el cumplimiento de varias obligaciones sustantivas y formales, las cuales al no ser cumplidas dará lugar a que se formulen los reparos correspondientes.

En virtud de lo anterior, en la presente investigación se dan a conocer las diferentes obligaciones tributarias contempladas en la Ley, la importancia que tiene para el administrador financiero, las incidencias de su incumplimiento, y determinar si los contadores o administradores financieros tienen los conocimientos adecuados de los mismos, para que sean de utilidad para las personas y empresas que deseen consultar estos apuntes principalmente las que tengan relación con el tema.

Por lo tanto resulta conveniente conocer las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89, para que los administradores financieros estén capacitados en su aplicación y concientes de sus incidencias en la situación financiera de la empresa en caso de producirse el incumplimiento de las obligaciones fiscales

1.6 DELIMITACION DEL PROBLEMA

- DELIMITACION ESPACIAL: Se realizó el estudio en forma selectiva en 20 maquiladoras, ubicadas en la zona 12, de la ciudad de Guatemala, del Departamento de Guatemala.
- DELIMITACION TEMPORAL: La investigación se realizó durante el periodo comprendido del mes de junio a noviembre de 2,002 y el estudio fue de carácter transversal,

- **DELIMITACION TEORICA:** Se utilizó para el efecto categorías y conceptos científicos de las ciencias jurídicas, económicas y contables.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 GENERALES

Establecer si los Administradores Financieros tienen los conocimientos necesarios de las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89 y los efectos que se generan en la situación financiera de una empresa maquiladora.

1.7.2 ESPECIFICOS

1. Determinar la importancia que tiene para el administrador financiero, el conocimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89.
2. Establecer si ha habido incumplimiento de estas obligaciones tributarias y sus causas
3. Identificar sí las Gerencias Administrativas de las empresas maquiladoras han prestado la atención necesaria, para el cumplimiento de estas obligaciones tributarias.
4. Dar a conocer las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89, su aplicación y las incidencias de su incumplimiento.

1.8 HIPOTESIS

El desconocimiento de las obligaciones tributarias, contenidas en el Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, incide en la situación financiera y afecta el trabajo del administrador financiero en la toma de decisiones, de las empresas maquiladoras, en el Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala.

1.9 UNIDAD DE ANALISIS

La investigación se concretó fundamentalmente en el análisis de las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89, Ley de Fomento de la Actividad Exportadora y de Maquila, bajo el régimen de admisión temporal, así como su aplicación y su incidencia de manera general, en la situación financiera de las Empresas Maquiladoras.

En Guatemala como en otros países subdesarrollados, la economía esta basada en la producción y exportación de productos agrícolas, pero debido a que esta actividad ha ido decreciendo, estos países buscaron otros mecanismos de suplir la falta de empleos, y fue así como surgió la Industria de la Maquila, cuyos entes financieros ubicados en los países industrializados, dieron forma a esta Industria en estos países ya que produce una cantidad considerable de fuente de trabajo, por lo que es importante conocer las obligaciones tributarias establecidas en su ley específica y las incidencias de su incumplimiento.

1.10 METODOLOGIA

En la investigación se realizo utilizando el enfoque metodológico científico descriptivo, que consisten en la descripción de hechos pasados y recientes, basándose en la calidad y cantidad de documentos e informes obtenidos, que sirvieron de base para demostrar o desechar la hipótesis planteada. Es descriptivo por que explica hechos y acontecimientos recientes que son aplicados a fenómenos actuales para proporcionar un razonamiento lógico.

En la presente investigación se utilizó principalmente la técnica de la investigación documental de tipo tributario, legal, económico y contable que se obtuvieron a través de los reportes consultados, especialmente los que se relacionan con las obligaciones que determina el Decreto 29-89; para establecer los mecanismos teóricos que pueden utilizarse en la empresas maquiladoras y tomar las medidas adecuadas que le permitan aprovechar convenientemente los beneficios establecidos en la Ley y determinar los

mecanismo de control interno que le permiten prever situaciones de riesgos por el incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en dicho Decreto y que en determinado momento puedan afectar la situación financiera de la empresa maquiladora, repercutiendo negativamente en las proyecciones de flujo de efectivo, inversiones, compra de activos fijos y producción que se tengan contemplados.

Además se realizó una investigación de campo por medio de cuestionarios que fueron pasados a contadores, gerentes financieros y encargados de importaciones de varias empresas maquiladoras, para recabar toda la información necesaria sobre el conocimiento de las obligaciones tributarias, beneficios de la Ley, repercusiones del incumplimiento de las obligaciones tributarias, medidas de control implantadas e importancia que se le da al cumplimiento de estas obligaciones.

Así mismo, como técnica complementaria se entrevistó a algunos funcionarios y empleados de Instituciones que tiene relación con la Industria de la Maquila; tales como en la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía; en la Oficina de Regímenes de perfeccionamiento Activo, de la Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales y en el Departamento de Programación de la Fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, etc.

1.11 MARCO TEORICO

Lo descrito en el capítulo II forma parte del Marco Teórico de la presente investigación, en el cual se describe las generalidades de las empresas maquiladoras.

1.11.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACION

En relación con la Industria de la maquila, es conveniente indicar que se han hecho otras investigaciones y tesis, pero enfocadas a otros temas; es así como se pudo establecer que en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias

Económicas, en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el ámbito de Maestría en Administración Financiera, existe la Tesis denominada Control de la Producción en una Empresa Maquiladora, para la Toma de Decisiones, escrita por el Licenciado Conrado Ernesto Vargas Leiva, la cual entre sus conclusiones dice: **1)** Los adecuados controles del proceso de producción resaltan los problemas que se presentan, facilitando la toma de decisiones financieras en una empresa maquiladora. **2)** Con el perfeccionamiento en la determinación del costo de operación por minuto y métodos eficientes de control de producción, se puede decidir si se toma o rechaza una orden de trabajo. **3)** El control de la producción que la empresa actualmente utiliza, no le genera mayor información oportuna y razonable de la producción que confecciona. **4)** El uso que la empresa hace del balance del modulo no es el adecuado, pues no se observa para determinar el numero de puestos de trabajo que participaran para confeccionar una prenda, dentro de un modulo, **5)** Con el control y cantidad de producción que se elabora, la empresa puede optimizar el uso de sus recursos, pues esta en capacidad de distinguir los problemas que presenta su proceso productivo, **6)** si la empresa no implementan controles de la producción o bien no mejora los existentes, tiene un alto riesgo de que su producción se realice fuera de los parámetros que los clientes exigen.

Así mismo en el ámbito de licenciatura de Contaduría Pública y Auditoria, se encontró otra tesis denominada: Faltantes de Mercadería en una empresa Maquiladora de ropa bajo el régimen de Admisión Temporal Decreto 29-89, escrita por el señor Luís Armando Sánchez Estrada, en el mes de abril de 1,995, mencionando entre sus conclusiones las siguientes: **1)** Las empresas maquiladoras de ropa en la actualidad juegan un papel importante en el desarrollo económico y social de nuestro país, al generar fuentes de trabajo e ingreso de divisas, como productos de la actividad exportadora y de maquila. **2)** A pesar de la importancia que tiene la actividad maquiladora en la generación de empleos e ingresos e divisas, el estado tiene un escaso control de la actividad de la maquila, debido principalmente a que dicha actividad está en manos de inversionistas extranjeros, quienes ponen las condiciones del mercado internacional. **3)** El producto que exporta Guatemala en la actividad de

maquila de ropa, bajo el régimen de admisión temporal del decreto 29-89, es el valor de mano de obra, gastos de fabricación y administración, utilizados en el ensamble de la mercadería objeto de exportación conocido como valor agregado nacional. 4) El control Interno aplicado al área de inventarios de mercadería en las empresas maquiladoras de ropa ayuda a contrarrestar los faltantes de mercaderías producidas por robos, dentro y fuera de la empresa. 5) La falta de asesoría profesional orientada a la administración eficaz de los recursos financieros en las empresas maquiladoras de ropa bajo el régimen de admisión temporal Decreto 29-89 da lugar a que se produzcan faltantes en los inventarios de materia prima, productos en proceso y productos terminados. 6) El sector maquilador de vestuario y textil, es el mas afectado en cuanto a los faltantes de mercadería producido por robos, debido a que en nuestro país, es la actividad que realiza mayores exportaciones. 7) La actividad de la maquila de ropa para nuestro país, no representa un desarrollo industrial, tomando en cuenta que las materias primas y accesorias utilizadas en el ensamble de las prendas de vestir son importadas principalmente de los Estado Unidos, las cuales según el Decreto 29-89, ingresaron al país con suspensión temporal de derechos arancelarios e impuesto al valor agregado, 8) El método de Valuación de los inventarios de producto terminado y producto en proceso utilizado para valuar la mano de obra en las maquiladoras de ropa, es el método del costo de producción por tratarse de ordenes o contratos específicos.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, se determina que sobre la actividad de la industria maquiladora se han escrito varios temas pero, sobre lo que se investigó no encontramos alguna investigación similar; por tal razón se consideró importante el presente estudio.

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LAS EMPRESAS MAQUILADORAS

2.1 ANTECEDENTES

En Guatemala, tradicionalmente la economía esta basada en la producción y exportación de productos agrícolas, los cuales durante mucho tiempo produjeron divisas y fueron los pilares de la economía, pero a raíz de que en otros países hubo mayor producción de estos productos, la exportación de los mismos fue decreciendo y las actividades se fueron diversificando, tratando de buscar otros mecanismos que suplieran la falta de empleos, fue así como surgió la Industria de la Maquila, cuyos entes financieros ubicados en los países industrializados, dieron forma a la Industria de la maquila en los países subdesarrollados ya que es una de las que produce una cantidad considerable de fuente de trabajo.

La industria de la maquila se caracteriza por el establecimiento de fabricas en países subdesarrollados, cuya principal función es transformar la materia prima que se importa para luego exportarlos en forma de productos terminados, o sea que es una exportación de trabajo sin tener que enviar trabajadores al extranjero.

A nivel internacional la maquila se le denomina comúnmente como drawback, por el reintegro de los impuestos de importación cuando se efectúa la exportación sobre las mercancías que se aplicaron.

La preocupación de los gobiernos por incentivar a estas empresas que se dedican a diferentes actividades que encajan dentro de la actividad de la Maquila, concedió la exoneración del Impuestos Sobre la Renta y suspensión temporal del Impuesto al Valor Agregado y de los Derechos Arancelarios a la Importación, a partir del año de 1,966 con el Decreto 443, modificado por los decretos 67-75, 80-82 y 21-84 hasta llegar al Decreto 29-89, Ley de Fomento de La Actividad Exportadora y de

Maquila, cuyo Reglamento está contenido en el Acuerdo Gubernativo número 533-89, que esta vigente actualmente.

2.2 CONTROL DE EMPRESAS MAQUILADORAS

En la Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales también conocida como AGEXPRONT, funciona adscrita la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, que es la entidad encargada de controlar el flujo de operaciones que realizan las empresas maquiladoras, tales como importaciones, exportaciones, cargos a fianza, control de la cuenta de corriente de materias primas y de maquinaria y de otras actividades relacionadas.

En consulta efectuada a esta oficina se informó que actualmente se tienen registradas aproximadamente 300 empresas entre los distintos regímenes que contempla la ley y las diferentes ramas de industria, estimándose que el mayor porcentaje se encuentra dentro del régimen de admisión temporal y en el Departamento de Guatemala, pero no saben si todas están funcionando actualmente debido a que varias han cerrado operaciones en Guatemala, por diversos factores entre los cuales se puede mencionar que en los países como Honduras, El Salvador y Nicaragua, se están concediendo mayores ventajas para esta industria, sin que se hayan realizado las notificaciones correspondientes a esta oficina.

El número de maquilas que operan en Guatemala puede cambiar rápidamente, ya que la legislación tributaria guatemalteca permite que los propietarios de maquilas cierren sus puertas y vuelvan a abrir sus fábricas con un nuevo nombre.

2.3 ASPECTO SOCIAL Y ECONOMICO

La importancia de la industria de la maquila, radica en el efecto positivo que ha tenido y sigue teniendo a pesar de los problemas que se han venido sucediendo, tomando en cuenta que dicha actividad ha generado bastantes empleos, ha fomentado las exportaciones de productos no tradicionales, entre los que destacan las prendas de vestir lo que ha incidido en un mayor ingreso de divisas, así mismo se ha visto relacionada con otras empresas de servicios como empresas de seguridad, almacenadoras, seguros, bancos, financieras, transportes, profesionales aduaneros y jurídicos, servicios de comida, etc. También es de mencionar que las empresas comerciales e industriales tienen como principales clientes a las empresas exportadoras o maquiladoras, por lo que estas empresas representan un sector importante en el desarrollo económico y social de nuestro país.

El subcontinente latinoamericano, dada la pobreza estructural y la desindustrialización histórica, más aun con el auge neoliberal que ha barrido esta región en las últimas décadas, los gobiernos y muchos sectores de la sociedad civil ven con buenos ojos su instalación con el supuesto de que así llega inversión, se genera ocupación y la económica nacional crece.

Este tipo de industria en nuestro país representa una fuente de ingresos y de empleo para miles de personas. Según las Organización Internacional de Trabajo (OIT), del total de empleos que genera esta industria es de 125 mil, que se encuentran registrados hasta el 2001. 1/

1/. Andrea Carrillo Samayoa, Un Vistazo a las Maquilas, Revista La Cuerda, Una Mirada Feminista de la Realidad, Año 5, No, 48, Guatemala, Agosto de 2002.

La mano de obra utilizada por estas empresas maquiladoras es primordialmente femenina, de escasos recursos económicos, madres solteras, jefas de hogar y jóvenes, provenientes –muchas- del interior de la República y con baja escolaridad.

Las empresas maquiladoras que operan al amparo del Decreto 29-89, gozan de una serie de beneficios pero al mismo tiempo la Ley les impone varias obligaciones fiscales, las cuales al no cumplirse repercuten en su situación financiera y no se aprovechan convenientemente los beneficios descritos.

Debido a que Estados Unidos, que es el principal cliente de las maquiladoras, ha mermado los pedidos a las maquiladoras de nuestro país, por lo que las empresas se han visto obligadas a maximizar sus recursos financieros.

2.4 FISCALIZACION TRIBUTARIA

En consulta efectuada en el Departamento de Programación de la Fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, se informó que durante el año 2,002 se emitieron aproximadamente 60 ordenes de auditoria y en el año 2003, se habían emitido aproximadamente 56 ordenes, y se tiene conocimiento que en las diferentes intervenciones que se han tenido en estas empresas se ha encontrado que no se ha cumplido convenientemente con las obligaciones fiscales, principalmente por no realizar las exportaciones en el plazo establecido de la materia prima transformada en productos terminados, presentación extemporánea de la cuenta corriente, de la declaración jurada mensual de mercancías, enajenación de maquinaria sin la autorización respectiva, etc. lo que ha incidido en la formulación de ajustes y multas, que aunado a los problemas de mercado que tiene estas empresas, se ven involucradas en situaciones económicas muy difíciles.

2.5 AMBITO DE LA INVESTIGACION

Por lo expuesto anteriormente, el estudio se hizo selectivamente en 20 maquiladoras ubicadas en la zona 12, de la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, que trabajan bajo el régimen de admisión temporal, que se dedican a la industria de la confección y de la hilatura, siendo este su principal producto de exportación y su mercado principal lo constituye el de los Estados Unidos. Para la selección de la muestra se utilizó un método no estadístico y se utilizó una muestra seleccionada al azar y quedó a criterio del investigador la determinación de la misma, lo cual fue debido a las limitantes que se encontraron para recopilar la información, ya que esta empresa por situaciones de seguridad y de trabajo, en varios casos no permitieron el acceso a sus instalaciones y en otros casos, no prestaron la colaboración necesaria, en responder la información que se les solicitó a través de las boletas de encuestas.

2.6 CONSTITUCION

La mayoría de estas empresas están constituidas en Sociedades Anónimas e inician sus operaciones con el mínimo de capital requerido que según el código de comercio es de Q. 5,000.00, sin embargo conforme sus operaciones se van desarrollando su activo total se va incrementado considerablemente y en la mayoría de casos oscilan en un rango de 1 a 5 millones de quetzales, que por razones de confidenciabilidad no se pueden mencionar los datos que corresponden a cada una de las empresas que fueron encuestadas.

2.7 MANEJO FINANCIERO

En estas empresas existe un contador general quien es el encargado de llevar el control contable y por ende es el obligado a velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el decreto 29-89. En la mayoría de casos esta persona es la encargada de manejar la

situación financiera y en otros es el encargado de Importaciones y Exportaciones y el Gerente General. En este último caso la relación existente entre estas personas es muy estrecha ya que son los responsables de evitar la pérdida de recursos por ajustes o multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales

2.8 CLASIFICACION

a) SEGÚN LA PARTICIPACIÓN DEL CAPITAL

Normalmente estas empresas están constituidas por capitales privados y es cuando el capital es propiedad de inversionistas privados y la finalidad es eminentemente lucrativa. A su vez estos pueden ser nacionales y es cuando los fondos provienen de inversionistas originarios del país y extranjeros o transnacionales cuando el capital es preponderantemente de origen extranjero y las utilidades se reinvierten en los países de origen. En Guatemala la mayoría de estas empresas están enmarcadas dentro de esta forma de capital y constituidas normalmente como Sociedad Anónimas.

b) DE ACUERDO CON LA REPOSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS

En Guatemala, este tipo de responsabilidad esta establecida en el Código de Comercio y reconoce los siguientes tipos de Sociedades Mercantiles:

- 1.) Sociedad en Comandita Simple
- 2.) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- 3.) Sociedad Anónima
- 4.) Sociedad en Comandita por Acciones
- 5.) Sociedad Colectiva

c) POR LA ACTIVIDAD A QUE SE DEDICAN

El Decreto 29-89 en su artículo 5º indica que las empresas maquiladoras para su constitución se pueden clasificar de acuerdo a diversas consideraciones y que se pueden acoger a los Regímenes de Perfeccionamiento Activo siguientes:

- a) Régimen de Admisión Temporal
- b) Régimen de Devolución de Derechos
- c) Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria
- d) Régimen de Exportación de Componentes Agregado Nacional Total

A manera de ilustración a continuación se describe lo que comprenden cada uno de los regímenes descritos.

El régimen de admisión temporal es aquel en el cual las materias primas ingresan al país con suspensión del pago de los derechos arancelarios a la importación y del Impuesto al Valor Agregado, las cuales son destinadas a ser exportadas o reexportadas en el periodo de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble.

El Régimen de Devolución de Derechos, se entiende que es aquel que permite obtener el reembolso de los derechos arancelarios e impuesto al valor agregado, pagados en depósito que hubiere grabado mercancías internadas, productos contenidos en ellos o consumidas durante su procesos, cuando se haya efectuado la exportación de los productos terminados.

El Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, es aquel que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación el valor equivalente a los derechos arancelarios e impuesto a la importación pagado por el exportador indirecto, el cual es su proveedor de materiales, mediante la utilización de una franquicia. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados,

productos intermedios, materiales, envases empaques, etiquetas, que están relacionados directamente con la producción.

El Régimen de Exportación de Componente Agregado Nacional, se entiende que es aquel que se aplica a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.

De los distintos regímenes de Perfeccionamiento activo que se mencionan el mas usual es el de admisión temporal, debido a la facilidad que ofrece para su control, por lo que en la presente investigación el trabajo se concreto únicamente a las maquiladoras que trabajan bajo el régimen de admisión temporal y no se entraron a analizar los demás regímenes, por lo tanto en adelante solo se hace referencia a empresas maquiladoras que trabajan bajo el régimen de admisión temporal.

2.9 ELEMENTOS DE LA EMPRESA MAQUILADORA

a) BIENES MATERIALES

Están integrados por los inmuebles, edificaciones, instalaciones, maquinaria y equipo productivo así como materias primas, suministros y productos terminados, efectivo en caja y bancos, etc.

a) RECURSO HUMANO

Está conformado por las personas que trabajan en la empresa como obreros, supervisores, técnicos ejecutivos y directores que constituyen el elemento humano para que una empresa funcione.

c) SISTEMAS

Esta constituido por los diferentes sistemas de producción que este de acuerdo a las características de los productos que se producen y por los sistemas administrativos, los cuales determinan la estructura de la empresa, separación de funciones y los niveles jerárquicos, así

como los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

2.10 PERSPECTIVAS

De acuerdo a la investigación realizada se pudo observar que el número de empresas maquiladoras se han estado reduciendo, debido a los obstáculos sociales y económicos que se tienen en el país, lo cual afecta el mercado laboral del país y el ingreso de divisas, ya que debido a la gran cantidad de empleos que generan contribuyen a mejorar la situación económica del país.

Dentro de las perspectivas, se puede indicar que se tiene ventajas y desventajas, desde el punto de vista de rentabilidad de las empresas maquiladoras, entre las cuales se puede mencionar:

1) VENTAJAS

- Guatemala es beneficiaria de sistemas arancelarios preferencias de los Estados Unidos.
- La empresa maquiladora tiene experiencia empresarial
- Ha formado y capacitado mano de obra dentro del sistema de trabajo que se adaptan fácilmente a diferentes productos, lo cual le permite incorporar nuevas líneas de producción diversificando e incrementado las exportaciones.
- La empresa maquiladora cuenta con una infraestructura física y de servicios de niveles aceptables y que pueden ser mejorados fácilmente para el incremento de la industria maquiladora.
- El país tiene una legislación que proporciona beneficios y estímulos
- Estratégica, ya que Guatemala por su posición geográfica esta cercana al mercado de los Estados Unidos de América.

2) DESVENTAJAS

- La situación inestable económica, social y política que se tiene en el país.
- La ventaja que en materia Tributaria ofrecen los países vecinos como el Salvador, Honduras y Nicaragua, incentivándolas a trasladarse a estos países.
- El incremento del salario mínimo de los trabajadores, lo cual incrementa los costos de producción.
- Riesgo del aumento de la carga impositiva, según el criterio de los Gobiernos de turno.

CAPITULO III

GENERALIDADES DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO 29-89

3.1 DECRETO 29-89

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 en el artículo 1º, Indica: La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de Regímenes de Perfeccionamiento Activo o de Exportación de Componente Agregado Nacional Total.

El Reglamento de esta Ley esta contenido en el Acuerdo Gubernativo 533-89, el cual en su artículo 1º indica: Objeto. Este reglamento tiene por objeto la ejecución y correcta aplicación de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

3.1.1 DEFINICION DE CONCEPTOS UTILIZADOS

Para lograr una mejor interpretación del presente trabajo de investigación es necesario que previamente se den a conocer las definiciones descritas en el Decreto 29-89, de algunos conceptos que se utilizaran en el mismo

a) MAQUILA

Es el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se perciben en la producción y/o ensamble de mercancías.

Lo que también en términos comunes podemos decir que maquila, es el proceso mediante el trabajo humano, por medio del cual la materia prima y accesorios son convertidos en productos terminados.

b) REGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero nacional, mercancías de terceros países para someterlos a operaciones de perfeccionamiento y destinarlos a su exportación fuera del área centroamericana en forma de productos terminados, sin que aquellas queden sujetas a los derechos arancelarios e impuestos de importación.

También podemos decir que Régimen de Perfeccionamiento Activo, es el proceso mediante el trabajo humano, por medio del cual la materia prima y accesorios que son recibidos de terceros países, son procesados en el país y convertidos en productos terminados, lo cuales son exportados nuevamente a estos países para su comercialización.

c) ENSAMBLAR

Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos, que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes.

d) EXPORTACIÓN

Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas.

e) REEXPORTACION

Es la salida del territorio nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras llegadas al país y no nacionalizadas.

f) TERRITORIO ADUANERO NACIONAL

Es el territorio en el que la aduana ejerce su jurisdicción y en el que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación arancelaria y aduanera nacional.

g) EXPORTADOR INDIRECTO

Este lo constituye la empresa que dentro de la actividad económica, suministra a otra empresa calificada dentro la Ley, materias prima, mercancías, materiales, productos semielaborados etc. y que las incorpora en mercancías cuyo destino es la exportación.

3.2 MAQUILADORA BAJO EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL

Se entienden por actividad de maquila bajo el régimen de Admisión Temporal, aquella que esta orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que en términos de valor monetario contengan como mínimo el cincuenta y uno (51 %) por ciento de mercancías extranjeras, destinadas a ser reexportadas a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración tributaria – SAT- garantía bancaria, o a través de almacenes generales de deposito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

Este régimen es el mas usual entre las empresas maquiladoras, y considero que es el adecuado por la facilidad que ofrece, ya que se no hace ninguna erogación de dinero al momento de efectuar la importación; ya que permite introducir al territorio nacional, mercaderías sin pagar los impuestos correspondientes durante el período de un año (por supuesto debidamente garantizados, siendo lo mas usual la fianza), lapso en el cuál se puede transformar la materia prima en un producto terminado y ser exportado. Así mismo, ofrece facilidad para su control debido a que permite identificar las declaraciones aduaneras de importación de materias primas que se aplicaron a los productos terminados y poder demostrar a la Administración Tributaria que los materiales importados fueron utilizados en el producto que se exportó

3.3 PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN

Para poder calificar una empresa al amparo de la presente Ley y gozar de los beneficios que otorga, los interesados deberán presentar solicitud a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, acompañando un estudio técnico económico firmado por Economista o Ingeniero Industrial colegiado activo, que cumpla con los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia.

En los artículos del 9 al 19 del Acuerdo Gubernativo No. 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y desarrollo de la Actividad exportadora y de Maquila se define los procedimientos que se deben seguir para su calificación.

Los trámites y requisitos para la calificación de estas empresas, considero que actualmente no son difíciles de cumplir, lo cual permite que estas empresas se puedan instalar en territorio nacional con facilidad, lo cual tiene beneficios para la economía nacional por la cantidad empleos que se generan.

3.4 BENEFICIOS

La Ley de Fomento y desarrollo de la Actividad exportadora y de Maquila, en el régimen de admisión temporal, ofrece varios beneficios que incentivan a las empresas a trabajar bajo este régimen, debido a las facilidades que ofrece y que se comentaron anteriormente, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes.

Las empresas propiedad de personas individuales o Jurídicas que se constituyan y se dediquen a la actividad exportadora y de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, gozaran de los beneficios siguientes:

- a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado –IVA-. Sobre las materias primas. Productos semielaborados. Productos intermedios. Materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un periodo igual por la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- b) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios a impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este

plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un periodo igual por la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- c) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un periodo de diez (10) años, contados a partir del primer ejercicio de imposición inmediato siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Así mismo en la Ley se establece, que para los efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas fuera del área centroamericana y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten, mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila no gozaran de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

- d) Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuesto a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados

en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un periodo igual por la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

- e) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado-IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.
- f) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

En los artículos del 27 al 30 del Acuerdo Gubernativo No. 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, se definen los procedimientos que se deben seguir para gozar de los beneficios contemplados en esta Ley

Los beneficio que se enumeraron anteriormente, en mi opinión ofrecen incentivos a los inversionistas y empresarios para instalar empresas maquiladoras acogidas el Decreto 29-89, ya que les permite utilizar su trabajo directamente en el proceso productivo, ya que los impuesto correspondientes al Valor Agregado y los derechos arancelarios de importación sus suspenden temporalmente y se liquidan cuando e realiza la exportación del producto terminado, adicionalmente que le permite trabajar por un periodo determinado sin pagar Impuesto sobre la Renta.

3.5 GARANTIAS

La totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA-, de las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional, se pueden garantizar ante el fisco de la manera siguiente:

- a) Bajo el régimen de admisión temporal mediante constitución de fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-, garantía bancaria o a través de Almacenes Generales de Depósito autorizados para operar como almacenes fiscales, y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

Como complemento en el Reglamento del Decreto 29-89, Acuerdo Gubernativo número 533-89 en los artículos del 45 al 46 describe las forma de garantizar los impuestos dejados de pagar, por las importaciones realizadas al amparo de esta Ley.

Como se puede observar las empresas maquiladoras tiene varias opciones de garantizar el pago de los impuestos de las mercancías que se importen con suspensión de los mismos. Lo cual considero que ofrece ventajas ya que permite que las empresas maquiladoras trabajen sin muchos contratiempos y les obliga a llevar un control de sus importaciones y de la exportación de los productos terminados en el plazo legalmente establecido a efecto de poder efectuar los descargos correspondientes en la fianza o en las garantías que se tengan ofrecidas.

3.6 CONTROLES

La ley establece que la Administración tributaria, tendrá a su cargo el control de las garantías y de los depósitos que constituyan las empresas, a las que se les califique como exportadoras o

maquiladoras dentro de los Regímenes de Admisión Temporal. Adicionalmente el artículo 38 establece: La Administración tributaria, tendrá a su cargo el manejo de una cuenta corriente sobre la cantidad de mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional, al amparo de los Regímenes de Admisión Temporal, así como de la cantidad de las mismas que fueron utilizadas para la elaboración o ensamble de los productos exportados a reexportados.

En la actualidad tal como se indicó anteriormente en el numeral 2.2 del capítulo II, esta función la viene realizando la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, que funciona adscrita a la Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales, más conocida como AGEXPRONT

CAPITULO IV

ADMINISTRACION FINANCIERA

4.1 ADMINISTRACION FINANCIERA

La administración financiera se puede definir como:

El Proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos financieros de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad.

En términos más sencillos también podemos decir que las finanzas se definen como “el arte y la ciencia de administrar dinero”. 2 /

La administración financiera es importante en la planeación de necesidades y el uso eficiente de los fondos, en consecuencia la buena o la mala administración financiera determina la existencia o desaparición de una empresa.

Los fondos de las empresa provienen de diversas fuentes, tales como: accionistas, ventas de activos, prestamos, utilidades del ejercicio, etc., los cuales tiene múltiples usos como: compras de activos fijos para garantizar la producción de bienes y servicios, inventarios, inversiones en valores negociables etc. estos fondos tiene movimiento constantemente y este cambio es lo que conocemos como flujo de fondos o de efectivo, en un

negocio en marcha, los fondos fluyen de manera continua a través de toda la empresa y es aquí donde el concepto de gerencia financiera juega un papel importante ya que es la encargada de velar por que estos fondos se manejen de manera adecuada de acuerdo con un plan preestablecido.

En años recientes la combinación de factores tales como la competencia, la inflación persistente, la explosión tecnológica que exige cantidades apreciables de capital, las regulaciones gubernamentales cada vez mas estrictas para controlar las sociedades y la importancia de las operaciones internacionales, ha sido decisiva para obligar a la gerencia financiera a asumir responsabilidades de dirección general, y estos factores han exigido a las empresas un grado considerable de flexibilidad para sobrevivir en un medio de cambios permanentes, en la cual las soluciones se vuelven obsoletas en muy poco tiempo. La competencia exige una adaptación continua a las condiciones cambiantes del medio

4.2 EFICIENCIA FINANCIERA

En la definición que se analizó sobre lo que es administración se hizo referencia a lo que es eficiencia, en consecuencia podemos decir que eficiencia financiera se refiere a “hacer las cosas bien”. Es lograr los objetivos financieros garantizando los recursos disponibles al mínimo costo y con la máxima calidad.

De vital importancia es esta función, ya que toda empresa trabaja con base a constantes movimientos de dinero. Esta área se encarga de la obtención de los fondos y del suministro del capital que se utiliza en el funcionamiento de la empresa, procurando disponer con los medios económicos necesarios para cada uno de los departamentos con el objeto de que puedan funcionar debidamente, de tal manera que pretende hacer la combinación de eficiencia y eficacia de los recursos asignados por los propietarios de las empresas.

La forma de aumentar el precio de las acciones en el mercado, se determina por la capacidad de la empresa de generar efectivo (utilidades netas) esta afirmación esta sujeta a la oportunidad del mercado, riesgo de la inversión y la habilidad para manejar los recursos (toma de decisiones).

El gerente financiero, para lograr la máxima eficiencia debe determinar, la posición financiera real de la firma y evaluar las oportunidades en relación con su efecto sobre esa posición y debe preocuparse por el retorno de la inversión en los diferentes activos y por la eficiencia en el manejo de esos activos.

Como se puede observar el área financiera de una empresa es una de las mas importantes y tal como se hace ver en el capitulo V, en el inciso relativo a las obligaciones, se describen algunas de las mas primordiales contempladas en el Decreto 29-89, lo cual al no aplicarse adecuadamente, por razones de desconocimiento u otros factores, incide en la aplicación innecesaria de ajustes y multas.

4.3 ADMINISTRADOR O GERENTE FINANCIERO EN UNA EMPRESA MAQUILADORA

En un negocio en marcha, los fondos fluyen de manera continua a través de toda la organización y en este ámbito es donde al administrador financiero le corresponde: **1)** La asignación de fondos dentro de la organización y **2)** las obtención de fondos en los términos mas favorables que sea posible; estas funciones se ejercen con el objetivo de maximizar el capital de los accionistas o de los propietarios. Para la asignación de fondos analiza diferentes alternativas con el objetivo de maximizar el rendimiento del capital, dentro de estas alternativas podríamos decir que analiza las obligaciones que están por vencerse, necesidades de incrementar los inventarios o asignar fondos para un nuevo proyecto.

El administrador financiero para la obtención y asignación de fondos utiliza ciertas herramientas de análisis, planeación y control. El análisis financiero es una condición necesaria para tomar decisiones financieras acertadas y en consecuencia debe planear cuidadosamente con el fin de obtener y asignar los recursos de manera eficiente, para el efecto debe proyectar flujos futuros de caja y determinar el efecto mas probable de esos flujos sobre la situación financiera de la empresa, sobre la base de estas proyecciones, planea para tener una liquidez adecuada que le permite asignar los fondos necesarios y atender las obligaciones conforme vayan venciendo; así mismo mantener un control sobre las necesidades de obtención de fondos para la empresa conforme se vayan requiriendo.

En la industria de las maquila, este movimiento se da en forma constante y en montos considerables, por lo que el gerente financiero debe mantener un estricto control para evitar distorsiones en sus proyecciones financieras; y es allí donde es necesario que este bien capacitado sobre el conocimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el decreto 29-89, para evitar que su incumplimiento repercuta en la buena marcha de la empresa, ya que esto podría afectar a la empresa en sus proyecciones que tenga previstos, tales como alguna ampliación de las bodegas que se tenga contemplado, no cumplir con una producción ya contratada, no comprar bienes de capital necesarios para la empresa o bien repercutir en otra proyección que se tenga estimado realizar, debido a la falta de recursos por el pago que tenga que hacerse por concepto de ajustes y multas establecidos por la Administración Tributaria por los incumplimientos de la Ley.

Para evaluar el desempeño de sus funciones el administrador financiero debe establecer ciertas normas que le permitan comparar el desempeño real con el planeado ya que es su función la determinación de un nivel apropiado de liquidez para la empresa.

El administrador financiero es la persona encargada de dirigir el departamento financiero de una empresa y por consiguiente debe estar bien capacitado en la actividad y lenguaje financiero, así como en los aspectos tributarios que es el caso de estudio en este trabajo de investigación, ya que de él depende la correcta aplicación de la Ley.

Por lo anterior, se puede observar que el área financiera de una empresa es uno de los departamentos mas importantes y tal como se describe en el anexo No. 1 de esta investigación, se detallan algunos de los errores mas frecuentes que pueden ocurrir en la mala aplicación de la Ley, por razones de desconocimiento u otros factores por parte del administrador financiero, lo cual incide en la aplicación innecesaria de ajustes y multas por parte de la administración tributaria, lo cual muchas veces es debido a errores de carácter formal como la presentación extemporánea de declaraciones y en otras la falta de control sobre el vencimiento de las importaciones de materia prima, por lo que se considera conveniente que los administradores financieros de las empresas que se dedican a la actividad de la maquila estén convenientemente capacitados en relación con las obligaciones tributarias que describe esta Ley.

4.4 SU RELACION CON LOS IMPUESTOS

Son pocas las decisiones que en los negocios no se ven afectadas directa o indirectamente por los impuestos. Los gobiernos ejercen con su poder impositivo, una profunda influencia sobre al comportamiento de las organizaciones y sus dueños; y actualmente ejercen una mayor fiscalización y control para incrementar la carga tributaria y verificar el adecuado cumplimiento de estas Leyes, por lo que en relación con las empresas que se encuentran trabajando al amparo de lo establecido en el Decreto 29-89, para el administrador o gerente financiero es necesario su conocimiento y las implicaciones de su incumplimiento, para evitar que esto afecte las proyecciones que se tenga contempladas.

4.5 CONTROL INTERNO FISCAL

El control interno fiscal, podemos decir que es el conjunto de políticas y procedimientos establecidos en una empresa maquiladora para asegurar el cumplimiento de la función tributaria, subordinando su cumplimiento al fin último de la entidad, pero manteniendo a estas empresas dentro de lo permitido por la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

De acuerdo a lo anterior, el control interno fiscal en estas empresas es muy importante, ya que permite inicialmente procurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas y prevenir contingencias fiscales.

Entre los beneficios, que se pueden lograr por contar con una eficaz estructura de control interno, considero que están:

1. Evitar el cobro de sanciones pecuniarias tales como multas, intereses etc.
2. Evitar el reclamo de impuestos mal determinados o por la presentación extemporánea de los pólizas de exportación, cuentas corrientes etc., y otras obligaciones que tengan que cumplirse.
3. Disponer de elementos y evidencias suficientes y competentes para litigar en contra de los reparos de la administración tributaria.
4. Evitar la sanción de prisión para el representante legal, el contador general y otros funcionarios que participen en hechos delictivos.

Para lograr los máximos beneficios de lo estipulado en el decreto 29-89 y evitar caer en el incumplimiento de las obligaciones establecidas, estimo que es responsabilidad de la administración de la entidad maquiladora la implementación de una sección o departamento que se haga cargo del control interno tributario, lo cual considero que debe estar conformada por uno o varias personas dependiendo del volumen de

importaciones que se hagan, lo cual redundara en beneficios para estas empresas y dentro de los cuales se puede mencionar: mantener un control sobre los vencimientos de los plazos para la transformación de la materia prima, llevar un control adecuado sobre el manejo de la fianza, presentar en el tiempo establecido los reportes o declaraciones que tengan que hacerse de conformidad con la Ley, controlar la operatoria de las cuentas corrientes y su presentación en las fechas establecidas ante las autoridades correspondientes, llevar un control de las existencias de materia prima, etc.

Los beneficios que se logren por disponer de una eficaz estructura de control interno, salvaguardan las finanzas de las empresas, evitando reducciones de sus resultados por reclamo de impuestos, multas e intereses; además provee de elementos adecuados para litigar en contra de la administración tributaria.

Así mismo, considero que control interno tributario provee mecanismos que aseguran a los empresarios maquilladores a tributar adecuadamente y para la administración tributaria provee adecuados mecanismos de fiscalización.

CAPITULO V

OBLIGACIONES MERCANTILES Y TRIBUTARIAS A LAS QUE ESTÁN SUJETAS LAS EMPRESAS MAQUILADORAS DE ACUERDO A LA LEGISLACION DE GUATEMALA

5.1 OBLIGACION TRIBUTARIA

El artículo 14 del Decreto 6-91, del Congreso de la Republica de Guatemala, CODIGO TRIBUTARIO, lo define así: La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.

5.2 LOS TRIBUTOS

Carlos Maria Giulliani Fonrouge los define así: “Prestación obligatoria comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho publico 3/.

Raúl Rodríguez Lobato lo define así: “Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas o morales para cubrir el gasto público” 4/

3/, 4/ Breves Consideraciones de Derecho tributario, Compilación de Leyes Tributarias, Dirección de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Administración Tributaria, página 50, 1a. Edición, 2000.

El Código Tributario en el artículo 9 indica el concepto así: Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines

5.3 CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

El Código Tributario en el artículo 10 los clasifica de la siguiente manera e indica: Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

En el presente trabajo de investigación. Solamente nos concretaremos a definir lo relativo a los impuestos, por el tema de investigación.

5.4 IMPUESTO

Gunder Schmolders lo define así: “Aquellas prestaciones monetarias efectuadas de una sola vez o fraccionadas, que no representan una contraprestación por algún servicio especial, son establecidas por una entidad de derecho publico para la obtención de ingresos y gravan a aquellas personas en las que se da el presupuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de prestación” 5/

En la sentencia de fecha 30 de diciembre de 1,987, de la Corte de Constitucionalidad (Gaceta VI, Pág. 39), se cita el siguiente concepto: “Impuesto es la cuota del costo de producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente del contribuyente. Dicho concepto se señala como caracteres indispensables del mismo, que el impuesto representa el costo de producción de los servicios públicos indivisibles, así mismo obedece a una necesidad social y como consecuencia constituye un deber de pagarlo por parte del contribuyente y un derecho de percibirlo por el Estado, como representante de la colectividad que asume esos servicios.

5/ Breves Consideraciones de Derecho tributario, Compilación de Leyes Tributarias, Dirección de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Administración Tributaria, página 50, 1a. Edición, 2000

Podemos concluir que impuesto es un recurso percibido por el Estado en forma coactiva, de los sujetos pasivos obligados, dentro del ámbito espacial de validez jurídica del Estado al cual forma parte por razones políticas, económicas o sociales, sin percibir el sujeto pasivo contraprestación inmediata alguna. Dichos recursos serán utilizados por el Estado para la satisfacción de sus necesidades.

5.4.1 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO

- a) Carácter obligatorio
- b) Ser una prestación de valor pecuniario, normalmente en dinero.
- b) Su exigibilidad responde coactivamente al imperio de la Ley, por lo que el sujeto pasivo lo paga a sabiendas que su cobro puede ser forzado.
- c) El gravamen debe responder a la capacidad contributiva de las personas.
- d) Su destino es satisfacer necesidades públicas y gastos públicos y por lo tanto, no hay un beneficio directo, inmediato o personalizado que recibe la persona que paga un determinado impuesto.

5.5 CODIGO TRIBUTARIO

Los artículos del 18, 23, 112, 113, 120 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, establecen en forma general, las siguientes obligaciones, dentro de lo cual están incluidas las empresas maquiladoras.

Sujeto pasivo, es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o responsables. (Esto sucede cuando no se da cumplimiento a las obligaciones tributarias establecidas en el decreto 29-89, y la Administración Tributaria tenga que requerir el pago de los ajustes y multas que se les formulen).

Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; así mismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso.

Los contribuyentes o responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y entre estas se pueden mencionar los siguientes:

1. Inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos, así como llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación, cuando las leyes así lo requieran, los cuales debe conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo o prescripción, los cuales se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.

También deberán conservar, por igual plazo, los documentos en que conste el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidos los electrónicos.

2. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, la revisión de las declaraciones, informes, documentos y comprobantes de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias, así como las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, camiones y otros medios de transporte y proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos a relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidenciabilidad establecida en la Constitución Política de la Republica y las Leyes especiales, el secreto profesional y en este Código.

3. La mayoría de estas empresas están constituidas como sociedad anónima y en atención a lo establecido en el Código Tributario, son sus representantes legales los obligados a responder por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estas empresas.

El código Tributario, de acuerdo a lo descrito anteriormente establece varias obligaciones para los contribuyentes en general y las empresas maquiladoras, no obstante que la Ley específica les otorga ciertas exenciones y beneficios, están obligadas a cumplir con las obligaciones que establece el código tributario, así como llevar los registros y controles que permitan su fiscalización por parte de la Administración Tributaria, para determinar si su actividad se está efectuando de conformidad con lo establece la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila.

5.6 LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, DECRETO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

De acuerdo a lo indicado los artículos 27, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 42 y 43, establecen lo siguiente:

A) GARANTIAS

La referida ley establece que bajo el régimen de importación temporal la totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado –IVA-, de las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional, se garantizaran antes el fisco mediante la constitución de fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito, autorizados para operar como almacenes fiscales, y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

B) OBLIGACIONES

- 1) La ley, hace referencia que la suspensión del pago de derechos arancelarios e impuesto a la Importación con inclusión del impuesto al valor agregado –IVA-, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, etc., es hasta por el plazo de un año, el cual puede ser ampliado por un mismo plazo siempre y cuando se presente la solicitud de prórroga con 30 días antes del vencimiento del plazo, lo cual se entiende que si no se cumple con este último requisito el plazo concluye al finalizar el año de haberse importado la mercancías y si no se ha realizado la exportación, deben pagarse los impuesto de importación que fueron suspendidos provisionalmente.

- 2) Así mismo la Ley, hace referencia a la exoneración del Impuesto sobre la renta por un periodo de 10 años y el segundo párrafo de dicha literal indica: Para los efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos o inventario perpetuo, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas fuera del área centroamericana y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto el sistema de costos unitarios de operación.

Las empresa maquiladoras con respecto a esta exoneración, si vienen gozando de este derecho, lo cual considero que esta exoneración si es beneficiosa para el país ya que el inversionistas al tener conocimiento de esta ventaja lo hace mas atractivo para la instalación de fabricas maquiladoras en Guatemala y generar numerosos empleos.

- 3) El artículo 17 de la ley, hace referencia que las empresas calificadas bajo los regímenes de admisión temporal podrán transferir, previa autorización de la dirección de política Industrial del Ministerio de Economía, a otra otras, maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios utilizados en su actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente y que

demuestre que los bienes a transferir intervienen directamente en la actividad de producción de la empresa: la dirección de Política Industrial notificará de esto a la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-, entendiéndose que si no se cuenta con la autorización de la Dirección Política Industrial no procede el traslado de estos bienes y si se detectan faltantes están obligados al pago de los impuesto que fueron exonerados

- 4) Así mismo la Ley indica que la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-, hará efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, o la devolución de lo pagado en deposito, después de haber comprobado que las mercancías admitidas o internadas en el territorio aduanero nacional, han sido utilizadas para el fin y destino solicitadas o bien reexportadas, exportadas o nacionalizadas, esta función actualmente la viene realizando la oficina de regímenes de perfeccionamiento activo, adscrita a la Gremial de Exportadores.
- 5) Así mismo el artículo 29 indica: para los efectos de lo preceptuado en el artículo anterior, el interesado deberá presentar solicitud ante la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de aceptación de la póliza de exportación o reexportación, acompañando para el efecto los documentos que indique el reglamento de esta Ley. Si las maquiladoras no cumplen con este requisito queda obligada al pago de los derechos arancelarios a la importación e impuesto al valor agregado que fueron suspendidos provisionalmente cuando se hizo la importación.
- 6) En caso de que la solicitud respectiva no se presente dentro del plazo antes señalado, el monto de lo pagado en deposito ingresara a la cuenta Fondo-Común Gobierno de Guatemala, o la garantía constituida se hará efectiva a

favor del estado. Esta función actualmente la viene realizando la oficina de regímenes de perfeccionamiento activo adscrita a la Gremial de Exportadores.

- 7) La Ley también indica que se debe iniciar la producción de los bienes para su actividad exportadora o de maquila, en el término que señale la resolución de calificación respectiva o, en su caso, dentro de la prórroga que se concede y en caso de que no se inicie El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación enviando copia de la revocatoria a la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-
- 8) Así mismo la literal b) del artículo 33 de la Ley indica: Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, una declaración jurada a la Superintendencia de Administración tributaria – SAT- y copia sellada por esta, con fotocopia simple de las pólizas de importación y exportación respectiva a la Dirección de Política Industrial, en la que se hará constar la cuenta correspondiente de mercancías bajo el régimen de esta Ley, tal y como lo especifica el reglamento respectivo.

Al respecto el artículo 33 del reglamento de la Ley, indica: Declaración Jurada Mensual de Mercancías. La declaración jurada mensual de la cuenta corriente de mercancías a que se refiere el inciso b) del artículo 33 de la Ley, se presentara en el formulario que proveerá la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-, en caso de que no se presente o se presente extemporáneamente queda sujeta a las sanciones contempladas en el Código Tributaria, por la no presentación de declaraciones.

C) PROHIBICIONES Y SANCIONES

El artículo 39 indica: Se prohíbe a las empresas, calificadas como exportadoras o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías

internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las donaciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Publicas. En este caso si lo detecta la administración tributaria la empresa maquiladoras queda obligada al pago de los impuestos suspendidos provisionalmente más el 100 % del impuesto omitido

Así mismo el artículo 40 menciona: La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al amparo de esta Ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieren sido autorizados, salvo que se cubran los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado - IVA-, que ocasionaron o después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación y previa autorización de la Dirección de Política Industrial, quien notificara a la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-, igual situación es para este . También en este caso si lo detecta la administración tributaria la empresa maquiladoras queda obligada al pago de los impuestos suspendidos provisionalmente más el 100 % del impuesto omitido

El artículo 41 establece: La enajenación a cualquier título de mercancías importadas o admitidas al amparo de esta Ley, o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al ciento por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de cualquier otras sanciones que indiquen las Leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimiento, el enajenante y el adquirente serán responsable solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.

Adicionalmente el artículo 42 indica: En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, estas quedaran sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados por el Ministerio de Finanzas Publicas.

La ley en estos artículos relativos a las sanciones y prohibiciones solo contempla sanciones pecuniarias, sin embargo como todo contribuyente si la administración tributaria u otra entidad del estado, detecta que se ha cometido un delito queda sujeta a lo contemplado en la Ley contra la defraudación y contrabando aduanero.

D. Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de las Actividades Exportadora y de Maquila, Acuerdo Gubernativo No. 533-89.

Este regula los procedimientos que se deben seguir para el cumplimiento de los derechos y obligaciones contempladas en el Decreto 29-89.

CAPITULO VI

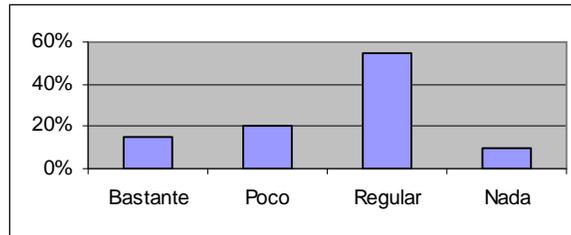
PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

6.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

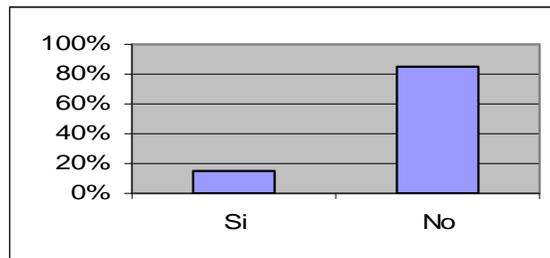
De acuerdo a las preguntas formuladas en los cuestionarios que se elaboraron para el efecto, se obtuvieron los siguientes resultados:

6.1.1 CAPACITACION

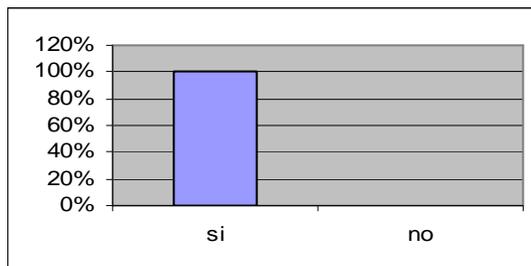
- 1) Ha recibido capacitación por parte de las empresas para su cumplimiento



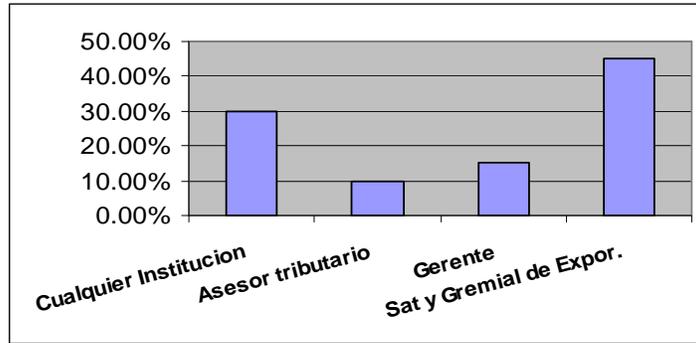
- 2) Ha recibido capacitación por parte del Ministerio de Economía u Otra Institución Gubernamental



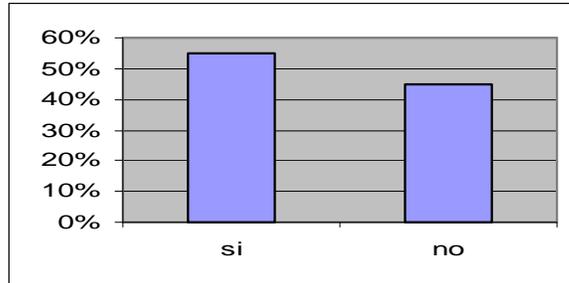
- 3) Considera que debe tener mayor capacitación en este aspecto



4. Quien considera que debe impartirla

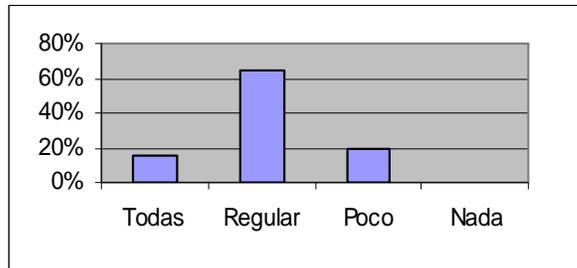


5. Tiene conocimiento si la empresa piensa capacitar personal en este aspecto

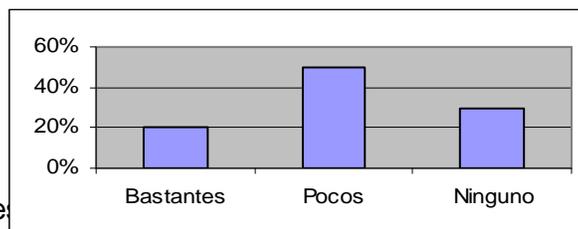


6.1.2 CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

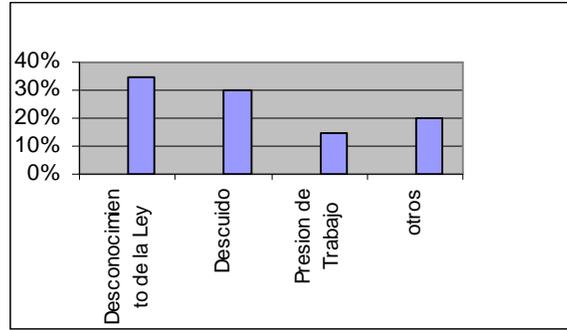
6. Conoce las obligaciones tributarias estipuladas en el Decreto 29-89



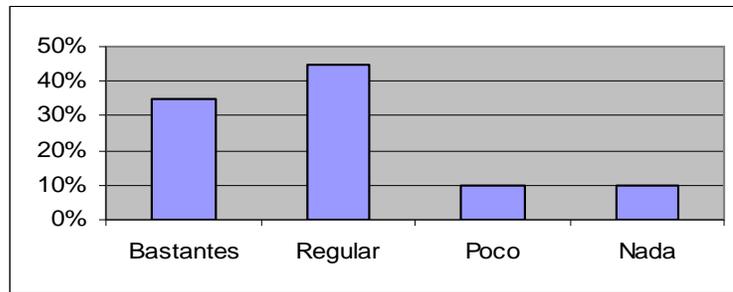
7. Ha tenido ajustes y/o multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales



8. Estos Ajuste

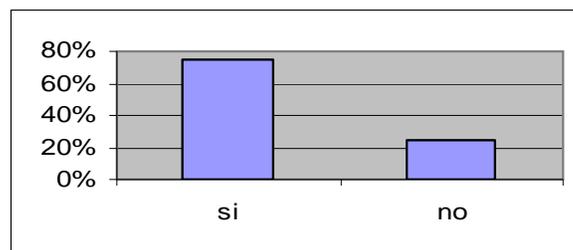


9. Tiene conocimiento de las repercusiones de estos reparos en la situación financiera de la empresa



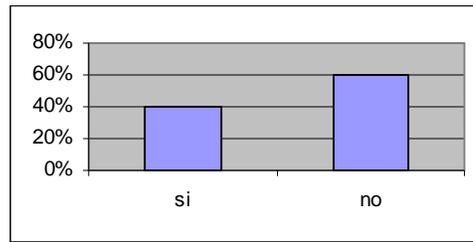
6.1.3 APROVECHAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY

10. Considera que la Empresa ha aprovechado los beneficios de la Ley

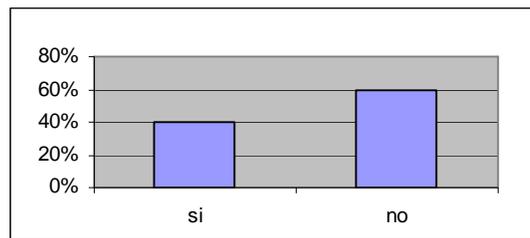


6.1.4 INCIDENCIA EN OTRAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

11. Han incidido estos ajustes en el incumplimiento de otras actividades de la empresa

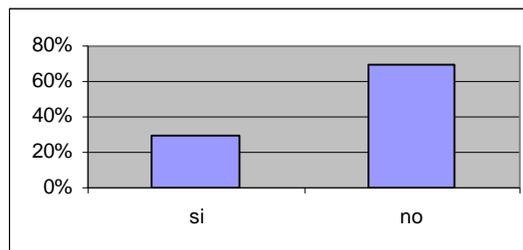


12. Tiene conocimiento si los ajustes han sido de montos considerables

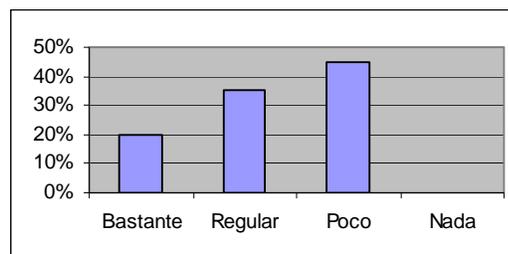


6.1.5 ACCIONES DE LA GERENCIA

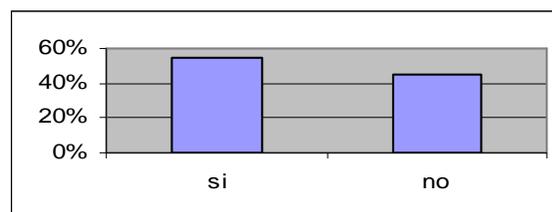
13. Considera que el Gerente General o Consejo de Administración incide en el incumplimiento de las obligaciones fiscales



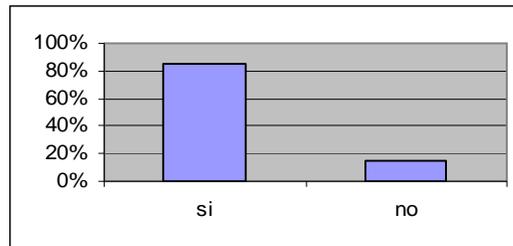
14. Ha implementado la Gerencia los controles necesarios para su cumplimiento



15. Estima que la Gerencia presta mayor atención a otros departamentos o actividades

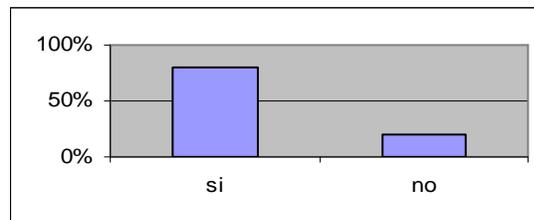


16. Considera que se debe prestar mayor atención al cumplimiento de las obligaciones tributarias

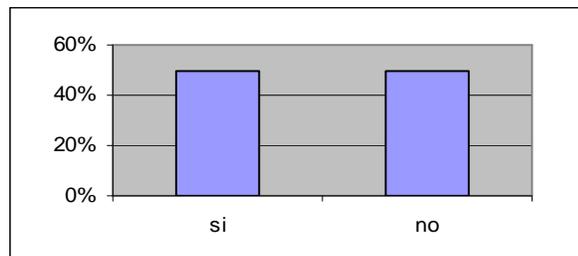


6.1.6 CONTRATACION DE PERSONAL

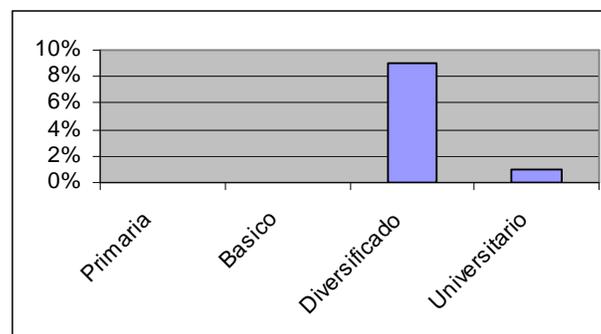
17. La empresa tiene el cuidado de contratar el personal calificado para el cumplimiento de estas obligaciones



18. Ha despedido personal la empresa por incumplimiento de estas obligaciones



19. Que estudios tiene



6.2 ANALISIS DE RESULTADOS

6.2.1 CAPACITACION

Las respuestas obtenidas en las encuestas evidencian que la mayoría de las personas entrevistadas han tenido una capacitación regular sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el Decreto 29-89, lo cual demuestra que estas personas por diversas razones no se han capacitado convenientemente y por consiguiente no tienen los conocimientos adecuados.

Así mismo, consideran que deben tener mayor capacitación en este aspecto, para lo cual sugieren que la Superintendencia de Administración Tributaria o la Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales, serian las Instituciones que deberían impartirla, por estar más relacionados con los aspectos tributarios del Decreto 29-89.

6.2.2 CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

En relación con el conocimiento de las obligaciones tributarias, las respuestas que dieron las personas entrevistadas, evidencian que en algunos casos se poseen regulares conocimientos y en otros poco o nada sobre los aspectos tributarios enmarcados en esta Ley.

Así mismo están enterados que han tenido ajustes por el incumplimiento de estas obligaciones fiscales, los cuales han sido por desconocimiento de la Ley en la gran mayoría y en consecuencia esta falta de conocimiento tiene efectos financieros en las empresas, ya que distorsiona las proyecciones que se tenga contempladas y las oportunidades de inversión, por la formulación de ajustes y multas, cuando es sujeto de una revisión por parte de la Administración Tributaria.

6.2.3 APROVECHAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY

En relación con el aprovechamiento de los beneficios de la Ley, los entrevistados en su mayoría manifestaron que sí, lo cual probablemente es debido a que observan que hay producción y se efectúan importaciones y exportaciones, lo cual indudablemente se traduce en una mayor fuente de empleos, ingreso de divisas al país y por consiguiente una mayor rentabilidad para las empresas.

6.2.4 INCIDENCIA EN OTRAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

De acuerdo a las respuestas obtenidas se evidencia que las empresas maquiladoras a pesar de su personal no cuenta con la capacitación necesaria y manifiestan un desconocimiento de las Leyes Tributarias, no han descuidado otras actividades tales como las de producción y se observa que cuando se hacen ajustes probablemente no se dan a conocer al personal involucrado por cuanto manifestaron no tener conocimiento del monto de los mismos, probablemente esto se maneja con mucha reserva por parte de los Directivos de las empresas maquiladoras o se buscan otras fuentes de financiamiento para solventarlos. De acuerdo a lo anterior se evidencia que no se da la importancia necesaria en este aspecto.

6.2.5 ACCIONES DE LA GERENCIA

De acuerdo a las respuestas obtenidas se concluye que la Gerencia no ha incidido en el incumplimiento de las obligaciones fiscales en la mayoría de las empresas encuestadas, así mismo la mayoría de las personas respondieron que la Gerencia ha venido tratando de establecer los controles necesarios para su cumplimiento lo cual probablemente es debido a que por parte de los Directivos han tenido un mayor conocimiento de las implicaciones que con lleva su incumplimiento.

6.2.6 CONTRATACION DE PERSONAL

En relación con la contratación de personal, la mayoría de los entrevistados coincidieron en que la empresa ha tenido el cuidado de contratar el personal adecuado en relación con el grado escolaridad, los cuales en su mayoría tienen un grado de estudios a nivel diversificado y en un mínimo porcentaje a nivel universitario, lo cual tiende a facilitar su capacitación, y denota que los Directivos de las empresas maquiladoras han venido tomado conciencia de la importancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las repercusiones financieras que tiene en su empresa.

6.3 CONCLUSIONES

- 6.3.1 Se determinó que la hipótesis planteada es valedera, ya que se comprobó que los administradores financieros en su mayoría, no tienen el conocimiento adecuado sobre las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89, por lo cual, esa falta de conocimiento, tiene incidencia en la situación financiera de la empresa que representan y afecta su trabajo en la toma de decisiones.
- 6.3.2 Se evidenció que no existe una capacitación adecuada sobre el conocimiento de las obligaciones y beneficios contenidos en el decreto 29-89, para el personal encargado del manejo financiero de las empresas maquiladoras y que no han recibido ninguna capacitación por parte de alguna institución del estado; lo cual, evidencia que un gran porcentaje de las personas carece de los conocimientos necesarios sobre esta Ley.
- 6.3.3 Los descuidos, el desconocimiento de la Ley y las presiones de trabajo, han incidido en gran parte en el incumplimiento de las obligaciones tributarias, lo que evidencia que las Gerencias de estas empresas no han capacitado convenientemente al personal y no ha implantado los mecanismos de control necesario para su cumplimiento.
- 6.3.4 Es importante resaltar que el 100 % de los entrevistados, coincidieron en responder que es necesario una mayor capacitación, debido a las repercusiones que se pueden tener por la falta de conocimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 29-89.
- 6.3.5 La Gerencia no ha implantado los mecanismo de control interno necesarios, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Decreto 29-89, ya que los entrevistados respondieron que la empresa se preocupa en prestar mayor apoyo a otras unidades como las de producción, personal etc. y se descuida el aspecto de prestar la atención necesaria para velar por que el personal tenga capacitación necesaria.

- 6.3.6 La mayoría de personas entrevistadas cuentan con título de educación media y algunos con estudios universitarios, lo cual evidencia que se tiene personal con cierta educación, que puede facilitar su capacitación.
- 6.3.7 Las obligaciones tributarias establecidas en el Decreto 29-89, tienen repercusiones en distintas actividades de estas empresas, entre las cuales se puede mencionar su incidencia en el flujo de fondos, ya que este se da en forma constante y en montos considerables y al verse afectado incide en las proyecciones que se tenga previstos, tales como alguna ampliación de las bodegas, no cumplir con una producción ya contratada, no comprar bienes de capital necesarios para la empresa o la falta de recursos por el pago que tenga que hacerse por concepto de ajustes y multas establecidos por la Administración Tributaria por el incumplimiento de la Ley.

6.4 RECOMENDACIONES

- 6.4.1 Es conveniente que los directivos de las empresas maquiladoras, capaciten al personal encargado del cumplimiento de las obligaciones fiscales, a efecto de lograr la máxima eficiencia financiera, para lo cual deben buscar al apoyo de Instituciones Gubernamentales tales como Gremial de Exportadores, Ministerio de Economía, Superintendencia de Administración Tributaria, etc.
- 6.4.2 Es importante para el administrador financiero conocer las obligaciones establecidas en el Decreto 29-89, ya que esa falta de conocimiento y capacitación descrita anteriormente, ha incidido que en algunos casos no se logre la mejor utilización de los recursos financieros, que son los objetivos del Administrador Financiero; ya que estos recursos deben canalizarse hacia las oportunidades de inversión mas promisorias, lo cual se ha visto afectado por ajustes o multas que se han derivado del incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el decreto 29-89.
- 6.4.3 Para el manejo de las obligaciones fiscales, se debe contratar el personal adecuado con los conocimientos necesarios en esta Ley, y buscar la asesoría de Profesionales, con conocimientos en esta materia, tales como Contadores Públicos y Auditores, ya que de estas personas dependen de que no se hagan pagos innecesarios por Ajustes y multas fiscales que sean detectados por la Administración Tributaria.
- 6.4.4 Prestar el apoyo necesario por parte de la Gerencia General, al Administrador Financiero encargado de su cumplimiento, con el objeto de evitar caer en errores de incumplimiento para evitar pagar ajustes y multas innecesarias.
- 6.4.5 Implementar y mantener los controles necesarios, sobre el cumplimiento de las obligaciones formales que establece el decreto 29-89.

- 6.4.6 Mantener una comunicación con la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, sobre el control de los saldos vencidos, para verificar si las exportaciones de productos terminados, se han producido dentro del plazo establecido en la ley y si se ha cumplido con las demás formalidades descritas en la misma.

- 6.4.7 Mantener un control constante sobre los activos fijos (maquinaria) y prestar especial atención a los plazos contemplados en la Ley, para su enajenación y requisitos para su traslado a otra empresa maquiladora.

- 6.4.8 Llevar los registros necesarios, sobre los inventarios de materia prima que se hayan adquirido al amparo del Decreto 29-89, para determinar su ubicación y utilización adecuada.

ANEXO No.1

PROPUESTA DE SOLUCION A LOS CASOS MAS COMUNES EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CASO PRÁCTICO

7.1 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y EL EFECTO FINANCIERO DE SU INCUMPLIMIENTO

De las empresas maquiladoras encuestadas se seleccionó una al azar, en la cual se observaron las siguientes deficiencias en el periodo comprendido del 01 de julio de 2,001 al 30 de junio de 2,002:

7.1.1 En relación con las obligaciones formales se determinó que el año de 2002, no presentó las Declaraciones Juradas Mensuales, establecidas en la literal b) del artículo 33 de la Ley la cual indica: Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, una declaración jurada a la Dirección General de Aduanas (actualmente es la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-) y copia sellada por esta, con fotocopia simple de las pólizas de importación y exportación respectiva a la Dirección de Política Industrial, en la que se hará constar la cuenta correspondiente de mercancías bajo el régimen de esta Ley, tal y como lo especifica el reglamento respectivo.

Al respecto el artículo 33 del reglamento de la Ley, indica: Declaración Jurada Mensual de Mercancías. La declaración jurada mensual de la cuenta corriente de mercancías a que se refiere el inciso b) del artículo 33 de la Ley, se presentara en el formulario que proveerá la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas (actualmente es la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-).

Esto es uno de los errores que se comente con mas frecuencia, ya que algunas empresas maquiladoras no tiene el cuidado de presentar esta información dentro del plazo establecido y es lo que comúnmente se conoce como el inventario de mercancías y cuando es fiscalizado por la Administración Tributaria y verifica este incumplimiento, aplica las multas correspondientes con fundamento en lo indicado en el artículo 94 del Código Tributario

El Código Tributario en su artículo 94, literal 9, establece que por presentar las declaraciones después del plazo establecido en la Ley tributaria específica, existe una sanción de Q. 30.00 por cada día de atraso con una sanción máxima de Q. 600.00 cuando la declaración debe presentarse en forma semanal o mensual de Q. 1,500.00 cuando deba presentarse en forma trimestral y de Q. 3,000.00 cuando sea Anual.

En virtud de lo anterior, se observa que por omitir realizar un procedimiento tan sencillo, como es la presentación de las declaraciones se pueden pagar multas innecesarias.

7.1.2 La Oficina de regímenes de Perfeccionamiento activo, emitió un reporte denominado de Pólizas vencidas, el cual sirve de base a la Administración Tributaria para formular los ajustes correspondientes y se observó que hay varias declaraciones aduaneras y/o pólizas de importación con saldos pendientes, por lo que se entraron a analizar las causas y se determinó lo siguiente.

A) Se observó que hay varias declaraciones aduaneras y/o pólizas de importación, donde se importó materia prima exenta de impuestos amparada en lo establecido en el Decreto 29-89 en las cuales transcurrió el año sin que se haya reexportado la mercancía. Al respecto la literal a) del artículo 12 de la ley, hace referencia a la suspensión del pago de Derechos Arancelarios e Impuesto a la Importación con inclusión del impuesto al Valor

Agregado –IVA- sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, etc. hasta por el plazo de un año, el cual puede ser ampliado por un mismo plazo siempre y cuando se presente la solicitud de prórroga con 30 días antes del vencimiento del plazo.

Este caso es uno de los errores que a veces con mas frecuencia se puede incurrir, ya que no se tiene el cuidado necesario para determinar que la importación de materia prima, realizada exenta de impuestos, ya cumplió con el plazo establecido para su permanencia en el país y la misma no fue reexportada, además no se tiene el cuidado de solicitar la prórroga correspondiente, por lo que cuando es detectado por la administración tributaria en una auditoria se ajusta y por ende se aplica la multa correspondiente establecida en el artículo 41 de la Ley.

- E. Se observó que la empresa presentó cuentas corrientes de varias declaraciones aduaneras de exportación después de los 45 días de haberse presentado la Declaración Aduanera y/o póliza de exportación.

El artículo 28 indica: La Dirección General de Aduanas hará efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida o la devolución de lo pagado en depósito, después de haber comprobado que las mercancías admitidas o internadas en el territorio aduanero nacional, han sido utilizadas para el fin y destino solicitadas o bien reexportadas, exportadas o nacionalizadas.

Así mismo el artículo 29 indica: para los efectos de lo preceptuado en el artículo anterior, el interesado deberá presentar solicitud ante la Dirección General de Aduanas, (actualmente es la Superintendencia de Administración tributaria

– SAT-) dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de aceptación de la póliza de exportación o reexportación, acompañando para el efecto los documentos que indique el reglamento de esta Ley.

En caso de que la solicitud respectiva no se presente dentro del plazo antes señalado, el monto de lo pagado en depósito ingresara a la cuenta Fondo-Común Gobierno de Guatemala, o la garantía constituida se hará efectiva a favor del estado.

Este es otro de los problemas mas recurrentes en las empresas maquiladoras, a lo que se refiere este articulo es a lo que comúnmente en la empresas maquiladoras se denomina presentación de la cuenta corriente, el cual en muchas ocasiones no se presenta la misma dentro del plazo establecido, dando lugar a que cuando es presentado a la Oficina de Regímenes de perfeccionamiento Activo fuera del plazo indicado, es sujeto del pago de los impuestos declarados y cuando es detectado por la administración tributaria se ajusta por el total de los impuestos omitidos, lo cual indudablemente también afectara la situación financiera de la empresa por el incumplimiento puramente formal al no presentar la declaración dentro del plazo establecido

7.1.3 Se determinó que la empresa trasladó maquinaria a otra empresa maquiladora sin contar con la autorización respectiva

El articulo 17 de la ley, indica: Las empresas calificadas bajo los regímenes de admisión temporal y de componente agregado nacional total podrán transferir, previa autorización de la Dirección de política Industrial del Ministerio de Economía, a otras, maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios utilizados en su actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente y que demuestre que los bienes a transferir

intervienen directamente en la actividad de producción de la empresa: la dirección de Política Industrial notificará de esto a la Dirección General de Aduanas (actualmente es la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-).

Este es un de los errores más comunes en las empresas maquiladoras, algunas veces por la urgencia de contar con maquinaria por problemas de desperfectos o falta de las mismas, se ven obligadas a prestar maquinaria a otra empresa maquiladora y no se tiene el cuidado algunas veces por desconocimiento y otras veces por presiones de trabajo de solicitar el permiso correspondiente al Ministerio de Economía, y cuando la Administración Tributaria efectúa una auditoria y determina que parte de la maquinaria es utilizada por una empresa diferente de quien la importó al amparo del decreto 29-89, la misma es sujeta de un ajuste por el monto de los impuesto correspondientes por estar dando un uso distinto para el cual fue importado y la aplicación de la multa correspondiente, de acuerdo al artículo 41 de la Ley que se comentó en el punto anterior, lo cual afecta la situación financiera de una empresa por no haber hecho un trámite puramente formal establecido en la Ley.

7.1.4 La empresa realizó importaciones de bienes de capital (maquinaria) y las vendió a los dos años de haberlas adquirido

Así mismo el artículo 40 menciona: La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al amparo de esta Ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieren sido autorizados, salvo que se cubran los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado-IVA-, que ocasionaron o después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación y previa autorización de la Dirección de Política Industrial, quien notificara a la Dirección General de Aduanas (actualmente es la Superintendencia de Administración tributaria – SAT-).

El artículo 41 establece: La enajenación a cualquier título de mercancías importadas o admitidas al amparo de esta Ley, o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al ciento por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de cualquier otras sanciones que indiquen las Leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimiento, el enajenante y el adquirente serán responsable solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.

Los incumplimientos arriba indicados provocan serios desequilibrios financieros, en las transacciones que realizan las empresas maquiladoras, ya que normalmente son por cantidades considerables y que al agruparse en un periodo determinado llegan constituir cantidades cuantiosas.

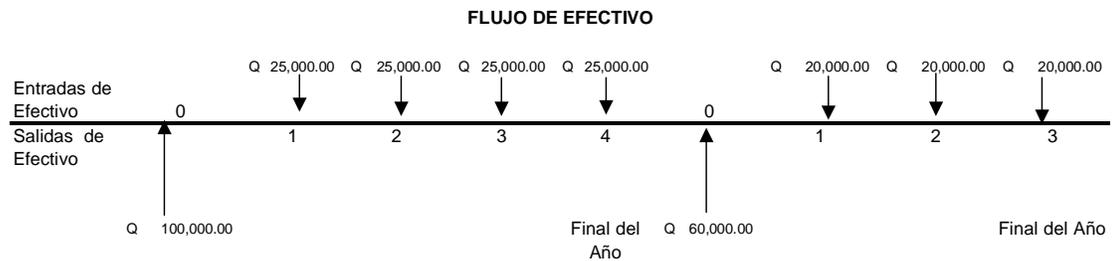
Como ejemplo podemos citar que cuando una empresa maquiladora realiza una importación de materia prima, por lo que de acuerdo con la Ley, dejan de pagar temporalmente entre Q. 25,000.00 y Q. 50,000.00 de impuestos entre Derechos arancelarios a la importación y el Impuesto al valor agregado, el cual deberá liquidar cuando se haga la exportación del producto terminado.

Si estimamos que normalmente estas empresas realizan un promedio de 2 a 6 importaciones mensuales, las cuáles al multiplicarse por 12 meses en un periodo anual, se tendrán por lo menos 24 importaciones, que multiplicados por los impuestos que se dejaron de pagar temporalmente, estamos hablando de una buena cantidad de dinero, por lo que su control es imperante a efecto de que no quede una importación pendiente de exportarse y que se cumplan con las obligaciones tributarias contenidas en la Ley.

Así mismo, en relación con las importaciones de maquinaria, en esta caso las cantidades son todavía aun mayores debido a que hay algunas empresas que utilizan maquinarias bastante sofisticada y por ende su costo es alto, por lo que es conveniente cumplir con lo indicado en la ley.

Las cantidades de dinero a las cuales nos hemos referido son cuantiosas, por lo que al haber algún reparo por parte de la administración tributaria, se pueden tener serios problemas en el flujo de efectivo, lo cual indudablemente tiene sus repercusiones en el costo de oportunidad y financieramente afecta a toda la empresa y sus proyecciones.

La incidencia en el flujo de efectivo y en el retorno del capital se puede ejemplificar en la forma siguiente:



En este cuadro, podemos decir que si por ejemplo la empresa maquiladora proyecta un flujo de efectivo con una salida de efectivo inicial de Q. 100,000.00 y el retorno del capital mediante entradas graduales de Q. 25,000.00, en la proyección estimamos que dentro de un año la empresa recuperara su inversión, pero si en este periodo se suceden salidas de efectivo por pago de ajustes o multas tributarias, indudablemente la recuperación del capital inicial no puede darse en el tiempo programado. Si este ejemplo lo trasladamos a las importaciones que se dan en una empresa maquiladora, estamos hablando de cantidades considerables que tiene un fuerte impacto en la situación financiera de estas empresas.

Similar situación puede darse en el punto de equilibrio que se hubiera proyectado en la empresa, lo cual podemos ejemplificar en la forma siguiente:

Costos Fijos Totales	Q. 50,000.00
Precio Ventas	Q. 20.00
Costos Variables	Q. 10.00

$$\text{Punto de Equilibrio} = \frac{\text{Costos Fijos Totales}}{\text{Precio} - \text{Costo Variable}}$$

$$\text{Punto de Equilibrio} = \frac{Q \quad 50,000.00}{Q \quad 20.00 \quad Q \quad 10.00} = \frac{Q \quad 50,000.00}{Q \quad 10.00} = 5,000 \text{ Unidades}$$

Lo anterior significa que si la empresa quiere cubrir sus costos fijos y variables debe producir por lo menos 5,000 unidades

De acuerdo a lo expuesto en el ejemplo anterior la empresa tendría que vender mas de 5,000 unidades para obtener alguna utilidad ya que si vende menos de esa cantidad pierde, esto los podemos observar en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	Precio/Costo Variable	VALORES			
		3,000	4,000	5,000	6,000
Unidades a Producir					
Ventas	Q 20.00	Q 60,000.00	Q 80,000.00	Q 100,000.00	Q 120,000.00
Costos Variables	Q 10.00	Q 30,000.00	Q 40,000.00	Q 50,000.00	Q 60,000.00
Margen de Contribucion		Q 30,000.00	Q 40,000.00	Q 50,000.00	Q 60,000.00
Costos Fijos		Q 50,000.00	Q 50,000.00	Q 50,000.00	Q 50,000.00
Utilidad o Perdida		Q (20,000.00)	Q (10,000.00)	Q -	Q 10,000.00

Se puede observar que el vender 5,000 unidades estamos en capacidad de cubrir nuestros costos fijos y variables

Si por cualquier causa la administración tributarias efectúa ajustes o multas, los costos variables tendrían a incrementarse y lógicamente nuestro punto de equilibrio se vería afectado, ya que se tendrían que incrementar el número de unidades a vender para cubrir los costos fijos y variables, lo cual si es por montos considerables posiblemente la empresa no podrían tener la capacidad de producir mas unidades o se tendrían que obtener las fondos de otra parte para cubrir estos gastos.

RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN DECRETO 29-89

NOTA: La encuesta se hace con el propósito de conocer generalidades sobre las obligaciones tributarias del Decreto 29-89, con fines académicos

En algunas preguntas se requiera una opinión breve.

EMPRESA _____

REGIMEN DE MAQUILA _____

CARGO _____

1. Ha recibido capacitación por parte de la Empresa para su cumplimiento
BASTANTE _____ REGULAR _____ POCO _____ NADA _____
2. Ha recibido capacitación por parte del Ministerio de Economía u otra Institución Gubernamental
NO _____ SI _____
CUAL _____
3. Considera que debe tener una mayor capacitación en este aspecto
SI _____ NO _____
4. Quien considera que debe impartirla

5. Tiene conocimiento si la empresa piensa capacitar personal en este aspecto
SI _____ NO _____
6. Conoce las obligaciones tributarias estipuladas en el decreto 29-89
TODAS _____ REGULAR _____ POCO _____ NADA _____
7. Ha tenido ajustes y/o multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales.
Bastantes _____ Pocos _____ Ninguno _____
8. Estos ajustes y/o multas han sido por
Desconocimiento de la Ley _____
Descuido _____
Presión de trabajo _____
Otros _____ Cuales _____
9. Tiene conocimiento de las repercusiones de estos reparos en la situación financiera de la empresa
BASTANTE _____ REGULAR _____ POCO _____ NADA _____
10. Considera que le empresa ha aprovechado los beneficios de la Ley

Si _____ NO _____

11. Han incidido estos ajustes en el incumplimiento de otras actividades de la empresa

SI _____ NO _____

12. Tiene conocimiento si los ajustes han sido de montos considerables

SI _____ NO _____

13. Considera que el Gerente General o Consejo de Administración incide en el incumplimiento de las obligaciones fiscales

SI _____ COMO _____

NO _____

14. Ha implementado la Gerencia los controles necesarios para su cumplimiento

BASTANTE _____ REGULAR _____ POCO _____ NADA _____

15. Estima que la Gerencia General presta mayor atención a otros departamentos o actividades

SI _____ CUALES _____

NO _____

16. Considera que se debería prestar mayor atención al cumplimiento de las obligaciones tributarias

Si _____ NO _____

17. La empresa tiene el cuidado de contratar personal calificado para el cumplimiento de estas obligaciones

SI _____ NO _____

18. Ha despedido personal la empresa por incumplimiento de estas obligaciones

SI _____ NO _____

19. Que estudios tiene

Primaria _____ Básicos _____ Diversificado _____ Universitario _____

OBSERVACIONES _____

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. Acuerdo Gubernativo 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento de la Actividad Exportadora y de Maquila.
2. Administración de Pequeñas Empresas, Servulo Anzola Rojas, 1ª. Edición, editorial McGraw –Hill Interamericana de México, S.A. de C.V, 1,993.
3. Administración Financiera, Lawrence Gitman, 8ª. Edición, edición abreviada, 2,000. Addison Wesley Longman, México 2,000, Prentice Hall.
4. Corte de Constitucionalidad, Gaceta VI, página 39, sentencia del 30-12-1987.
5. Decreto 2-70 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código de Comercio.
6. Decreto 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento de la Actividad Exportadora y de Maquila
7. Decreto 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.
8. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 2a. Edición, Barcelona, 1959
9. Fundamentos de Administración, Munich Galindo y José García Martínez, quinta edición, México, 1995 capítulo 2.
10. Fundamentos de Administración Financiera, James C. Van Horne, Editorial PHH-Prentice may Hispanoamericana S.A. edición 1,998.
11. Introducción a la Administración, Fernández Arenas, José Antonio, México, UNAM, 1,973 Capítulos 3 y 4.
12. La Sociología de la Empresa, Isaac Guzmán Valdivia, 2ª. Edición, Editorial México, 1967.

13. Reportaje Suplemento Negocios del Diario Prensa Libre de fecha 15 de octubre de 2,001.
14. Suplemento Negocio, Diario Prensa Libre, publicación del 15-10-2001.